



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES,
EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Antamba Araque, Marcelo Vinicio

Directora: Armijos Maurad, Gabriela Elizabeth

CENTRO UNIVERSITARIO OTAVALO

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 13 de mayo de 2022

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Directora de la carrera de derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) realizado por Marcelo Vinicio Antamba Araque ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Gabriela Elizabeth Armijos Maurad

Magister

C.I.: 1103823892

Correo electrónico: gearmijos1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Nombres y Apellidos completos, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo la magister Gabriela Elizabeth Armijos Maurad directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para

su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Marcelo Vinicio Antamba Araque

C.I.: 1002623740

Correo electrónico: mvaarmy@hotmail.com

Dedicatoria

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mi madre que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez, en especial a mi esposa Zonia por su apoyo incondicional y su gran paciencia en este proyecto de estudio.

También quiero agradecer a la Universidad Técnica Particular de Loja, directivos y profesores de la facultad de Ciencias Jurídicas.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mi familia en especial a mi esposa: Zonia, a mis hijos Michael, Emily y Zonita por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios pilares de nuestro hogar.

Agradecemos a nuestros docentes de la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, de manera especial, a la magister Gabriela Elizabeth Armijos Maurad directora de nuestro proyecto de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente, por su valioso aporte para nuestra investigación.

Índice

Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento	VI
Índice.....	VII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	6
1.1 Revisión de la literatura.....	6
1.2 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.3 Antecedentes.	8
1.4 Importancia.....	16
1.5 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. Dieciséis.....	23
1.6 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Número Dieciséis (16).....	40
1.7 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Número Dieciséis.	67
1.8 Derecho a la Seguridad Jurídica.....	73
1.9 Referencias Jurídicas del Derecho a la Buena Administración Pública.	81
1.10 Estudio de la sentencia.	86
1.10.1 Antecedentes.	86

1.10.2	<i>Argumentos del órgano de justicia</i>	87
1.10.3	<i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, con relación a los derechos violentados</i>	90
1.10.4	<i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	91
	Materiales y Métodos	94
2.1.2	<i>Específicos</i>	94
2.2	Hipótesis	95
2.3	Metodología	95
2.4	Técnicas de Investigación	96
2.4.1	<i>Fichaje</i>	96
2.4.2	<i>Estudio de sentencia</i>	97
2.4.3	<i>Investigación en línea</i>	98
2.5	Recursos	100
2.5.1	<i>Humanos</i>	100
2.5.2	<i>Materiales</i>	100
2.5.3	<i>Tecnológicos</i>	100
	Capítulo tres	101
	Resultados	101
3.1	Ficha informativa	101
3.2	Análisis de resultados	106
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	109
3.4	Análisis de resultados	115
	Capítulo cuatro	118

Discusión	118
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho civil en el contexto de la covid19.....	118
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 16.....	123
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	128
Conclusiones	131
Recomendaciones	132
Referencias	133
Índice de Gráficos	
Figura 1 Grafica de sentencias	97

Resumen

El cúmulo de conocimientos adquiridos durante los años de estudio en la carrera de derecho, y conforme se ha ido cursando los semestres de estudio han determinado, que el estudiante vaya orientando su preferencia hacia ciertas materias, como el derecho civil, razón por la que, para la redacción y análisis de este trabajo se ha escogido la sentencia en materia civil que por daño moral ha dictado la Sala de Lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.

Los estudiantes de la carrera de derecho como futuros profesionales deben conocer y palpar la realidad que deben enfrentar en el desempeño de la vida profesional, desde cualquier ámbito para el servicio de la justicia.

En este contexto, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por su vigencia e importancia y como aspiración a cumplirse hasta el año 2030, requieren que sean valorados por los administradores de justicia, con la proyección de ir construyendo sociedades en las que no se vulneren derechos.

El daño moral, se la conceptualiza como una perturbación, sufrimiento, dolor que es producto de una acción u omisión legítima en contra de una persona, que corresponde a materia civil y sobre la cual se ha tratado en este trabajo, relacionándole con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en especial con el ODS 16 que se refiere a paz, justicia e instituciones sólidas, por lo que al tratar al daño moral, en la sentencia se ha podido evidenciar la violación del derecho a la seguridad jurídica, libertad y a la defensa, etc.

Palabras Clave: leyes, daño, derecho

Abstract

The accumulation of knowledge acquired during the years of study in the law major and the semesters of study taken, have determined that the student has to be guided to his preference towards certain subjects for instance civil right, reason why, for writing and analysis of this work has been necessary to choose the sentence as civil subject due to moral injured handed down by the Commercial Chamber of the National Court of Justice has been chosen.

Law major students as future professionals must know and feel the reality that they must face in the performance of their professional life, either way for the service of justice.

In this context, the sustainable development goals due to their validity and importance and as an aspiration to be achieved until the year 2030 require that they have to be valued by the administrators of justice, with the projection of keep building societies in which rights are not violated.

Moral injury can happen when someone engages in, fails to prevent something, or witnesses acts that conflict with their values or personal beliefs. It is related to the goals of Sustainable Development, especially with ODS 16 which refers to peace, justice and solid institutions, so that when it comes to dealing with moral injury in a sentence, it allows to evidence the violation of rights, legal security, freedom and the rights related to defense, etc.

Keywords: law, injury, right.

Introducción

Ahora bien, una vez concluidos los estudios el reto es incorporarse al grupo económicamente productivo el país, ya sea desde la perspectiva de ejercer la función pública o privada en los diferentes estamentos estatales o empresa, mediante el ejercicio profesional como abogado litigante para la defensa de los derechos de las personas naturales o jurídicas que requieren del servicio de un profesional en el campo del derecho.

Para obtener el éxito deseado, el abogado debe tener la visión futurista de avanzar con pasos sólidos no solo obteniendo conocimientos en determinadas materias, sino que por el contrario debe orientarse a la especialización con la finalidad de ser más competitivo, brindar un mejor servicio y dar mejores resultados a los usuarios.

La vinculación del profesional del derecho, mediante el análisis de sentencias, que correspondan a la materia con la que mejor se encuentre identificado, ha sido sumamente fructífera, permitiendo al futuro abogado preparar el campo en donde se va a desenvolver, y dar mejores resultados y que se sienta identificado con la labor que va a desarrollar.

El trabajo que se pone a consideración, abarca el estudio y comprensión de lo que constituye el Objetivo de Desarrollo Sostenible número dieciséis, que refiere a Paz, Justicia e Instituciones sólidas, su importancia, vigencia, aplicación y que guardan relación con la sentencia dictada dentro de la causa signada con el número 17113-2013-0718, propuesto por el señor Abogado Diego Francisco Yépez Garcés en contra de la Agente Fiscal María Soledad Recalde Arguello, con la pretensión de daño moral y daños y perjuicios por el daño causado al actor de la demanda.

La importancia de esta investigación se centra en el hecho de que el abogado como profesional, tiene que desempeñar su función en el Ecuador el sistema judicial se encuentra en la mira debido a los elevados índices de corrupción que han salido a la luz, conforme aparece en el Informe Latinobarómetro 2021 en la p. 69, que se

encuentra publicado en la página file:///C:/Users/USER/Downloads/F00011665-Latinobarometro/informe_2021, se establece que:

América Latina muestra escepticismo respecto del poder judicial, como se observa en estas cifras. El poder judicial desde 1995 no alcanza nunca cuarenta puntos porcentuales de confianza y fluctúa entre un máximo del 37% en 2006 y un mínimo del 23% en 2003. En 2020 alcanza un 25%. La debilidad de la justicia en la región es uno de los puntos más débiles de sus democracias.

Dejándose establecido, que en nuestro país no existe confianza en el poder judicial, que no goza de independencia que proclama la constitución de la república, lo que ha determinado la inseguridad jurídica y por ende el cometimiento de injusticias en la administración de la justicia, situaciones que se pretenden corregir con la Agenda 2030 implementada por las Naciones Unidas de la cual es parte del Ecuador aspirando en un futuro contar con instituciones más fuertes y sólidas en las que se pueda evidenciar la justicia.

En la investigación se ha utilizado el método inductivo, por cuanto, se ha partido del estudio y análisis de la sentencia dictada dentro de la causa signada con el número 17113-2013-0718, propuesto por el señor Abogado Diego Francisco Yépez Garcés en contra de la Agente Fiscal María Soledad Recalde Arguello, con la que se ha realizado la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, evidenciando de esta forma que se necesita el aporte de todos para conseguir que la administración de justicia cumpla con la finalidad de su creación dentro del estado ecuatoriano.

El estudio de la sentencia ha permitido al estudiante evidenciar la sobre explotación de las materias tradicionales (civil, penal, laboral), por lo mismo, el reto es orientar a explotar nuevas áreas relacionadas con temas que se relaciona con los derechos de la naturaleza, medio ambiente, etc.

La importancia del trabajo de investigación, es ayudar a que el estudiante de derecho se identifique, con lo que será la práctica profesional y que mejor con el análisis de

sentencias que han sido dictadas por tribunales judiciales de alta jerarquía como son Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional de Justicia, Tribunal Contencioso Electoral, Corte Penal internacional .

Capítulo uno

1.1 Revisión de la literatura

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que forman parte de La Agenda 2030, aprobada el 25 de septiembre del 2015, como iniciativa de todos estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, los ODS han sido considerados como un reto para conseguir igualdad en los derechos de las personas y en el mejoramiento de los niveles socio cultural y en la calidad de vida de las personas. Está dirigido a todos los países en vías de desarrollo dentro de los cuales se encuentra Ecuador, por lo mismo, el gobierno debe trabajar en la socialización de esta agenda de Objetivos, en todos los sectores, sean públicos, privados, educativos, empresariales, mismos que ayudaran a conseguir un progreso en los aspectos más sensibles como son la educación, salud, trabajo, para conseguir el adelanto del estado, ya que un país que se preocupa de brindar educación de calidad desde el nivel inicial hasta el nivel superior, van en dirección a que se vayan disminuyendo los altos índices de pobreza.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), (2021) “en su informe anual Panorama Social de América Latina, estima que entre 2020 y 2021 las personas en situación de pobreza extrema se incrementaron en cerca de cinco millones”. La agenda busca con el trabajo mancomunado de todos, fortalecer los países de Sur América y avanzar con pasos firmes a un futuro desarrollo, en los que exista paz, justicia y sobre todo se precautelen los derechos de acceso a la justicia de todo ciudadano, sin importar el nivel económico y social, que exista seguridad jurídica, en los procesos que son sometidos a conocimiento de los jueces que exista tutela judicial efectiva, y por ende la administración de justicia sea más transparente y efectiva.

1.2 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tienen su vigencia y actualidad; y, la importancia del tema, se centra en la razón de que se encuentran inmiscuidos aspectos importantes para poder alcanzar el desarrollo deseado. Para el jurista

(Gómez Gil – 2018) Revista papeles en el artículo titulado Objetivos de Desarrollo Sostenible una visión crítica:

El acuerdo en el que se sustenta la novedosa Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que en sus primeros puntos señala «Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno [...] en nombre de los pueblos a los que servimos», añadiendo, «Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales»,¹ caemos en la cuenta de que entre sus signatarios están presidentes como Donald Trump, Vladimir Putin, Bashar Al-Asad, Kim-Jong-Un, Rodrigo Duterte o Salmán Bin Abdulaziz, por poner algunos ejemplos, por lo que tenemos que reconocer la imposibilidad de alcanzar buena parte de los ODS en numerosos países del mundo.(p.146)

De lo expuesto, se puede advertir, la importancia de los ODS, se centra en el compromiso realizado entre países que conforman la Organización de Naciones Unidas, para lograr que se cumplan las metas de cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, dirigidas al área de personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas, su carácter de universal es precisamente para que se involucre a los estados de todo el mundo, sin que se excluya a nadie, todos los sectores deben involucrarse, es decir, deben prestar su contingente en beneficio de los países más pobres, para conseguir la disminución de la pobreza, que se reconozca el derecho de igualdad de género en los diferentes ámbitos sociales, implementar políticas dirigidas a la conservación del medio ambiente y sus diferentes recursos, precautelando que se tenga en un futuro un planeta libre de contaminación en el existan mejores condiciones en los aspectos económico, social, salud, educación entre otros, con lo

que se conseguirá el desarrollo de los países más pobres especialmente de países de Latinoamérica y del Caribe.

1.3 Antecedentes.

En el año 2.000 con la participación de 189 estados que forman parte de la Organización de Naciones Unidas se analizaban los diferentes problemas por los que se encuentra atravesando los diferentes países del mundo, como sequías, falta de alimentos, guerras prolongadas, pobreza extrema, razones más que suficientes, por las cuales el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), aprobó los Objetivos del Milenio, básicamente fueron ocho objetivos con veinte metas, que debían cumplirse dentro del plazo de 15 años; cumplido este plazo, los países de la Organización de Naciones Unidas, se vuelve a reunir el 25 de septiembre del 2015, y luego de realizar una evaluación de las metas cumplidas de los objetivos del Milenio y con el fin de continuar con el trabajo iniciado, implementan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para la época, estos objetivos y sus metas se los consideraba difíciles de alcanzarse; sin embargo, con el trabajo conjunto, se ha reducido la pobreza, en un 50% de la aspiración planteada.

Según estudios realizados por el (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo /PNUD/, 2019) se ha establecido que “El progreso en esos 15 años ha sido tremendo. El hambre ha disminuido a la mitad. La pobreza extrema ha disminuido casi a la mitad. Hay más niños yendo a la escuela y menos están muriendo”.

Con resultados y avances en las metas propuestas, la Organización de Naciones Unidas, pretende continuar con el trabajo y ahora se han implementado nuevas metas es decir:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible pretenden ampliar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y alcanzar aquellos objetivos que no se cumplieron. La idea central es que todos los países, con independencia de su nivel de desarrollo o riqueza, se comprometan a promover la prosperidad y a

proteger el medioambiente.(educ.org/blog/que-son-los-17-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible, septiembre 23, 2019)

De lo expuesto, se puede afirmar que el antecedente de los Objetivos de Desarrollo Sostenible lo encontramos en los Objetivos del Milenio del 2000, que fueron aprobados con el único fin, de continuar con el trabajo iniciado, razón por la cual, desde el 2015, hasta el 2030 se fijaron como plazo, para que se vayan cumpliendo las metas fijadas en la reunión de septiembre del 2015, necesitando el esfuerzo conjunto de todos los países, desarrollados y en vías de desarrollo, los aportes deben ser de todos desde las diferentes realidades y núcleos de desarrollo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen como antecedente inmediato los Objetivos del Milenio; fueron 8, y al tener resultados y avances en las metas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible del 2015 se han incrementado a 17 desafíos ambientales, políticos y económicos, buscando el bienestar de los Estados miembros de la ONU, y con esta nueva agenda se propone erradicar en forma definitiva la pobreza que existe en el mundo, proteger al planeta y asegurar la prosperidad; es decir, el fin de esta agenda tiene como finalidad el bienestar de las personas, pues, estos objetivos son metas muy ambiciosas, a verificarse en un futuro próximo 2030.

Que son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?

Son diecisiete objetivos con ciento sesenta y nueve metas aprobados con el respaldo de 193 Estado que conforman la Organización de Naciones Unidas, de aplicación universal, orientados a tres dimensiones económica, social y ambiental. Se ha considerado, para el desarrollo de la temática, dejar establecidos los 17 objetivos de desarrollo sostenible, para conocer sobre sus planteamientos y metas.

Estos diecisiete ODS, se encuentran determinados en la (Agenda 2030 ONU - 2015) de la siguiente forma:

Objetivo 1: Fin de la pobreza, en el cual como finalidad se busca poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo. (Agenda ONU – 2015)

Este objetivo quizá considerado uno de los más importantes de la agenda, por cuanto, la aspiración es conseguir una reducción notable de la pobreza que se encuentra presente en los países en desarrollo, y para ello, se ha establecido compromisos de los gobiernos para crear políticas encaminadas al desarrollo económico de los países más pobres, con el aporte y compromisos de los gobiernos de cada país; y, con el aporte de los países más avanzados.

Objetivo 2: Hambre cero, el cual tiene como finalidad, poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. (Agenda ONU – 2015)

Este objetivo busca, conseguir atención prioritaria para las personas de los países más pobres, brindándoles una alimentación nutritiva, la cual se puede obtener implementando en cada país políticas dirigidas al sector agropecuario, brindándoles ayuda y asesoramiento técnico para impulsar el trabajo agrícola sostenible y de esta forma obtener productos que sirvan para la alimentación de la población, el Ecuador, es un país, dotado de una enorme riqueza, con abundante flora y fauna y especies únicas en el mundo; y a pesar de ello, los recursos naturales no son aprovechados y explotados en beneficio de los ciudadanos; para dotarles de alimentación nutritiva y que sea cosechada en el territorio nacional sin tener que recurrir a la exportación de otros países, el área agrícola debe ser sostenible para dotar de gran variedad de alimentos.

Se debe incentivar a través de implementación de capacitaciones y créditos con bajos intereses, que el campesino se sienta respaldado por el estado, para que pueda recobrar el interés por la labor agrícola y hacer de esta actividad su modus vivendi, es decir, que se considere al agro como la fuente de obtención de productos para la satisfacción alimentaria sostenible para las personas que forman parte de ese país.

Si se ejecutan políticas agrícolas, bien dirigidas, se puede lograr la obtención de alimentos sanos, nutritivos sin químicos, para alimentar a todas las personas,

poniendo de manifiesto, el debido cuidado del suelo y los demás recursos naturales a fin de que no se degraden por la sobre explotación:

“Objetivo 3: Salud y Bienestar, el cual busca, Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades”. (Agenda ONU – 2015)

La agenda 2030, plantea conseguir que las personas tengan acceso a la salud de calidad de todos los ciudadanos en todas las edades, es decir la salud se la garantiza desde el momento mismo del nacimiento de la persona, con un acceso oportuno al sistema de vacunación del recién nacido, para que se disminuya los índices de mortalidad de niños menores de cinco años, que el sistema de salud, sea adecuado y se cuente con el recurso humano necesario así como se pueda acceder a este servicio sin ninguna clase de privilegio, por el contrario se aplique la igualdad para el acceso.

Se debe buscar así mismo, mecanismos eficientes para que se brinde la atención en el servicio de salud de manera más eficaz, que no se tenga que esperar espacios de tiempo muy largos para conseguir la atención de un médico especialista en un hospital público, que la atención sea prioritaria a quien más lo necesite.

Objetivo 4: Educación de Calidad, siendo su finalidad el Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. (Agenda ONU – 2015)

La educación de calidad, es la aspiración de la agenda, que en los países en desarrollo se cuente, con sistemas educativos óptimos y de calidad en todos los niveles, existen, personas que no tienen acceso a la educación, lo que impide de exista en todos los países, en nuestro país, para obtener esta aspiración se debe trabajar más para conseguirla, ya que la educación no es igual en las grandes ciudades como es en las ciudades pequeñas, existen limitaciones tanto en infraestructuras así como en equipos tecnológicos que permitan el cumplimiento de este fin, todavía se evidencia, en ciertos sectores la falta de acceso a la educación, la

cual se debe fortalecer brindándole la importancia que se merece ya que cuando se cuenta con educación de calidad en todos los niveles se podrá acceder a niveles de desarrollo sostenible.

Objetivo 5: Igualdad de Género, con el cual se busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. (Agenda ONU – 2015)

La igualdad de género, aún no está presente en los países en desarrollo, existen todavía los rezagos del machismo, por eso es necesario que se vaya fortaleciendo a la mujer en sus derechos desde la niñez, para que se haga respetar sus derechos, en las escuelas a las niñas se las debe preparar y tratarlas sin ninguna clase de discriminación, por el contrario, se debe reconocer las capacidades, aptitudes y liderazgo para actuar en cualquier ámbito de la sociedad.

Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento, con el cual se busca Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. (Agenda ONU – 2015)

Con este objetivos de desarrollo sostenible, se aspira dotar del servicio de agua potable a más personas, que no tienen acceso a este servicio, existen países del África que no cuentan con este líquido vital, o cuentan con sistemas de agua que no son los óptimos para mantenerse saludables, si no se capacita y crea conciencia en las nuevas generaciones sobre la buena utilización del agua, se estará contribuyendo a que se vaya agotando de a poco a poco, hasta que llegará un día en que no tengamos agua suficiente para cubrir las necesidades más prioritarias.

Objetivo 7: energía asequible y no contaminante, con el cual se busca Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos. (Agenda ONU – 2015)

La Organización de Naciones Unidas, busca con este objetivo, que las personas cuenten, con el acceso a la energía, con ello indirectamente, a la tecnología para que sus condiciones de vida vayan mejorando, para conseguir este objetivo deben trabajar todos los sectores de la sociedad.

Objetivo 8: Trabajo Decente y crecimiento económico, con el cual se busca Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. (Agenda ONU – 2015)

Con este objetivo se aspira que el crecimiento económico de los países en desarrollo se vaya optimizando, los gobiernos nacionales deben implementar políticas públicas para que se creen nuevas fuentes de trabajo y brindar oportunidades a los nuevos profesionales para que obtengan un ingreso para satisfacer sus necesidades, ir superando las actividades informales a las que se dedica gran parte de la población por la falta de fuentes de trabajo.

Objetivo 9: Industria Innovación e infraestructura, el cual tiene por finalidad Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación. (Agenda ONU – 2015)

El sistema industrial, debe modernizarse y ser más competitivos en la creación de sus productos para que se comercialicen dentro del país y tengan la opción de exportarse a otros países y de esta forma ir avanzando con pasos firmes para conseguir el ansiado desarrollo.

Objetivo 10: Reducción de las desigualdades, con el cual se busca, reducir la desigualdad en los países y entre ellos. (Agenda ONU – 2015)

La Organización de Naciones Unidas, busca acortar cada vez más la brecha de la desigualdad que existe entre los países, se trabaja para que los países pobres, salgan de los niveles de pobreza, del subdesarrollo, para ello, los países avanzados se han comprometido a brindar su ayuda económica para que se haga realidad esta aspiración.

Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles, siendo su finalidad el, lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. (Agenda ONU – 2015)

El problema que se afronta en las ciudades, son la falta de empleos y vivienda digna, mientras más grandes son las ciudades los problemas son más grandes, los

cuales son consecuencias de otros problemas como la falta de salubridad, desorden, mendicidad en las calles, inseguridad, etc., siendo necesario, trabajar para el cumplimiento de este objetivo, a fin de conseguir que hasta el año 2030, las ciudades se proyecten como la base de desarrollo y crecimiento, con más oportunidades en el ámbito laboral, económico, lo que hará más llevadera la vida de las personas.

Objetivo 12: Producción y Consumo responsables, con este objetivo, se pretende Garantizar las modalidades de consumo y producción sostenibles.

El consumo y la producción sostenibles, es una aspiración a concretarse con este objetivo, con el cual, se busca que la producción en todo ámbito sea con menos inversión y con la obtención de una mayor rentabilidad, que en la producción los recursos económicos sean utilizados de mejor manera sin afectar al medio ambiente, concientizando también a los ciudadanos de un país a que consuman los productos nacionales, para que de esta forma la economía del país vaya fortaleciéndose.

Objetivo 13: Acción por el Clima, con el cual se busca urgentemente la adopción de medidas efectivas y necesarias para combatir el cambio climático y sus efectos. (Agenda ONU – 2015)

El tema del clima es de gran importancia, para el futuro, por cuanto, si no se toman medidas al respecto, con la misión de gases de efecto invernadero, las consecuencias para el planeta serán irremediables, siendo necesario, adoptar políticas más eficientes con las que se logre las reducciones de la temperatura de la superficie del mundo, lo cual traerá consecuencias fatales.

Objetivo 14: Vida submarina, con este objetivo se pretende Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. (Agenda ONU – 2015)

La vida submarina, es un recurso, que así mismo en las últimas décadas se ha visto afectado, como consecuencia de la contaminación del agua, debido a la falta de políticas equilibradas aplicadas a las empresas textiles y petroleras, que no han adoptado las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas, las cuales

al ir a dar a los mares provocan la contaminación de las aguas y por consiguientes la contaminación de las especies marinas que viven en ellas.

Objetivo 15: Vida de Ecosistemas Terrestres, con este objetivo, se pretende proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de forma sostenible los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad. (Agenda ONU – 2015)

La acción del hombre en actividades que se han ido desarrollando como son la deforestación y la desertificación, son retos que se aspiran vencerse con el apoyo de fundaciones que impulsan la siembra de árboles en zonas como la amazonia, a fin de reforestar las áreas que han sido taladas con el fin de recuperar las especies nativas.

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, con este objetivo se buscan, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. (Agenda ONU – 2015)

Los gobiernos, deben implementar en las instituciones que forman parte de los poderes del estado políticas que permitan mayor transparencia y eficiencia en los servicios que prestan volviéndolo más ágil, a fin de que el país se vuelva más confiable para la inversión extranjera.

Objetivo 17: Alianzas para lograr los objetivos.

La creación de alianzas entre países avanzados y en proceso de desarrollo, es necesaria para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, ya que los países con niveles superiores de desarrollo deben prestar su contingente especialmente con recursos económicos, y asistencia técnica para de esta forma conseguir las propuestas de la Organización de Naciones Unidas.

1.4 Importancia.

La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible la encontramos en el espíritu de los planteamientos, que no es otro que el bien común, el respeto a los derechos humanos, el libre acceso a la justicia de todas las personas y una vez, requerido el servicio público sea judicial o de cualquier índole exista la tutela judicial efectiva que garantice el principio de igualdad, y sobre todo que prevalezca la justicia dando a cada quien lo que le corresponde, una vez vulnerado el derecho debe haber la reparación, como estudiante de derecho próximo a concluir mi carrera, la importancia del estudio de la sentencia escogida se la relaciona con el objetivo dieciséis, siendo necesario una estructuración del sistema de justicia, implementándose instituciones sólidas sostenibles y que se encuentren libres de corrupción, que es el mal que se encuentra presente en los países en desarrollo que son los países de América Latina y el Caribe. La importancia radica también, en las características, que son propias de los ODS, mismas que en la página de la CEPAL – Naciones Unidas, se indica que son:

- **universal** pues los beneficios del desarrollo deben ser para todos y es responsabilidad de todos los países su logro;
- **indivisible**, ya que insta a abordar los 17 Objetivos en conjunto, evitando fragmentaciones;
- **integral**, puesto que conjuga las tres dimensiones del desarrollo, a saber, económico, social y ambiental;
- **civilizatoria**, dado que propone erradicar la pobreza extrema como imperativo ético, poniendo a la dignidad y a la igualdad de las personas en el centro;
 - **transformadora**, ya que requiere aproximaciones alternativas a la forma habitual de hacer las cosas (como siempre) para alcanzar el desarrollo sostenible. La igualdad de género y de derechos está presente en toda la Agenda y el enfoque de múltiples interesados se hace imprescindible para su apropiación e implementación. CEPAL (diciembre,

2021).www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo/objetivos-desarrollo-sostenible-ods).

Las características de los ODS, por la relevancia que tienen los diecisiete objetivos, que se pretende beneficiar a las personas de todo el mundo, gozan de un carácter universal; son indivisibles, porque las metas que se persiguen tienen relación unas con otras para conseguir el progreso de los estados y por ende el beneficio de las mayorías, sobre todo de las personas más vulnerables, la integralidad de estos objetivos por estar dirigidos a los ámbitos económico, social y ambiental, espacios en los que se debe intervenir para conseguir los ansiados resultados; la característica de civilizatoria otorgada a los Objetivos de desarrollo Sostenible, busca si no es la erradicación una disminución bastante considerada de la pobreza que existe en los países en vías de desarrollo; y, la característica transformadora es precisamente, porque la aspiración es que se cumplan las metas propuestas en la agenda 2030.

Estos diecisiete objetivos, buscan la transformación de las sociedades a nivel mundial, sin que se dividan sus aspiraciones, por el contrario, prime la unidad y la consecución armónica de todos ellos, por estar dirigidos al bienestar común de las personas. Tienen la característica de ser integrales, por estar dirigidos tres dimensiones de desarrollo, económico, social y ambiental. Y a cinco ejes primordiales como son: personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas, pues, como se indicó anteriormente la agenda busca la erradicación de la pobreza en el mundo, la igualdad, inclusión social y económica, respeto de los derechos humanos, protección de la naturaleza y sus componentes, paz e instituciones sólidas basadas en acuerdos solidarios y estratégicos, con el único fin el bienestar común. Los estudiantes de derecho, próximos a ser profesionales en esta rama, deben involucrarse y trabajar en la búsqueda de mecanismos, que se orienten a realizar planteamientos y proyectos en los que se incluyan alternativas para hacer viables la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en nuestro país, para conseguir una sociedad más justa, en

donde prime la igualdad el respeto de los derechos reconocidos en la constitución y demás normas legales, el desarrollo de los pueblos se los mide precisamente por estos aspectos en donde hay educación hay cultura, hay respeto de derechos.

Avances.

Los avances que se van dando en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se realiza mediante verificadores, desde la aprobación de la Agenda para el 2030, en el año 2015, los avances han sido paulatinos, en los diferentes países que forman parte de la agenda; sin embargo, la emergencia sanitaria del Covid 19 ha desvanecido todos los avances logrados, dándose un retroceso de 27 años, y conforme los datos estadísticos que se ha publicado en el Informe anual Panorama Social de América Latina, la CEPAL manifiesta que la pobreza extrema se ha incrementado del 13.1 % vigente en el año 2020, al 13.8 en el año 2021; sobre este tema Alicia Barcena Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, conforme consta en la Revista – CEPAL Nro. 135 (diciembre del 2021), manifiesta: “Sin control de la crisis sanitaria la recuperación económica no será sostenible, y advierte que América Latina y el Caribe es la región más vulnerable del mundo ante el Covid- 19” www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo/objetivos-sostenible-ods.

En el año 2.000, la Organización de Naciones Unidas aprobó, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuyas metas en las que se encontraba la reducción de la pobreza extrema, debían cumplirse hasta el año 2015, y como continuidad de estos objetivos la ONU, aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenible a ejecutarse hasta el año 2030, en cuanto a la pobreza con los Objetivos del Milenio, se logró la reducción notable de la pobreza extrema; sin embargo, con el apareamiento de la pandemia del COVID 19, los adelantos en este objetivo han sufrido notables retrocesos, como consecuencia de las declaratoria de emergencia sanitaria a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud, siendo las consecuencias del Covid-19 en todos los aspectos más relevantes como salud y educación. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (9 de Junio del 2020) “Hacia el 23 de abril de este año,

unos 189 países habían decretado el cierre de establecimientos educativos a nivel nacional, una situación que terminó por afectar la formación de más de mil quinientos millones de estudiantes alrededor del mundo” <https://www.latinamerica.undp.org/control/blac/home/blog/2020/consecuencias-de-la-pandemia-covid-19.html>.

El Ecuador ha tomado el desafío de trabajar en la consecución de los 17 objetivos y sus metas, para lo cual, en el mes de noviembre de 2017, presenta el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017-2021, “Toda una Vida”, para erradicar la pobreza extrema que existe en nuestro país, el gobierno ha implementado los proyectos “Plan Casa para Todos, Misión Ternura y Menos Pobreza, Más Desarrollo” (ODS Territorio Ecuador-2018), así mismo, con el cambio de gobierno en Ecuador, se aprobó mediante Resolución 002-2021 por parte de la Secretaria Nacional de Planificación el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, en el cual se va a trabajar en cinco ejes que tiene que ver con lo económico, social, seguridad integral, transición ecológica e institucional:

Ecuador ha priorizado y aumentado la inversión en el sector social, pasando de una inversión de 1.976 millones de dólares en el 2006 a 6.819 millones en el 2015. Del mismo modo, se han logrado progresos en cuanto a la distribución de los ingresos y se ha puesto énfasis en el acceso a servicios de educación, salud y desarrollo humano. (Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030, ODS Territorio Ecuador, [PND] octubre 2020)

Los avances en lo que tiene que ver con acceso a la salud y educación si bien ha mejorado desde el año 2.000, con la pandemia del Covid-19, se han visto afectados, en la educación, ya que los gobiernos tuvieron que tomar como medidas de prevención la suspensión de las clases presenciales, conforme los estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (19 de agosto 2020) “la población estudiantil afectada por estas medidas en los 32 países llegó a superar los 165 millones de estudiantes de acuerdo con la

información oficial de la UNESCO” repositorio
Cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510.es

En 2018, el INEC presentó el Programa Nacional de Estadística (PNE) 2017-2021 (Boletín Informativo Panorámico ODS Territorio Ecuador – 2018), que constituye un instrumento mediante el cual se va a ir generando la información y los resultados en la implementación de los ODS, al posesionarse como Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso, con la finalidad de continuar con el trabajo iniciado por el anterior gobierno, se implementa el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025” en el cual se enfatiza el trabajo compartido y la corresponsabilidad que debe existir entre Estado, sector privado y la ciudadanía.

En los gobiernos locales se han implementado, los -Planes de Desarrollo Territorial- como herramientas de planificación local, para conseguir el -Buen Vivir- en base de los principios y derechos consagrados en la Constitución del 2008.

Implicaciones.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contienen metas que se pretende cumplirlas hasta el año 2030, este cumplimiento está supeditado al esfuerzo y compromiso que pongan de parte de los gobernantes y los diferentes actores sociales como son el sector privado, sector público y la ciudadanía que conforman los países tanto desarrollados como en vías de desarrollo.

Los ODS hoy en día se han instituido como desafíos para todas las naciones del mundo, pues involucran tanto a los países desarrollados como aquellos no desarrollados. Éstos pretenden, en el marco de sus 17 objetivos y 169 metas, suprimir la pobreza, conseguir la igualdad de género y garantizar la seguridad alimentaria en todo el mundo, entre otros aspectos relevantes, teniendo como plazo los próximos 15 años. (Cantú Martínez, (29-mayo-2021) <http://cienciauanl.uanl.mx/>)

Las implicaciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es conseguir hasta el año 2030, que se disminuya notablemente los índices de pobreza que existen

en el mundo, fortaleciendo los sistemas educativos de salud y la dotación de servicios básicos a más personas, mejorando la calidad de vida de las personas, integrándolas a las sociedades, en donde se proteja al medio ambiente y a la naturaleza, respetándose la igualdad de género e implementando políticas públicas dirigidas a la creación de instituciones sólidas que presten un mejor servicio en las diferentes áreas estatales.

Es necesario, también indicar, que a pesar de los compromisos asumidos por los gobiernos que conforman la ONU, los avances de los objetivos, no se han concretado eficientemente, debido a la presencia de ciertos obstáculos que se han presentado como son:

- 1) Persistencia de la pobreza extrema;
- 2) Las desigualdades estructurales y la cultura del privilegio;
- 3) Las brechas de educación, salud y de acceso a servicios básicos;
- 4) Falta de trabajo y la incertidumbre del mercado laboral;
- 5) Acceso parcial y desigualdad a la protección social;
- 6) La institucionalidad de política social aún en construcción;
- 7) Una inversión social insuficiente; y,
- 8) Obstáculos emergentes (trabas). (Noticias, ONU 2019).

De lo expresado por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), en Noticias ONU-2019, se determina que los obstáculos se han mencionado se encuentran presentes en los países de América Latina y en los países de África Subsahariana en donde se encuentra los más altos índices de pobreza extrema, en América Latina debido a que no existen fuentes de trabajo, la desigualdad y las diferencias sociales son más marcadas y en África la pobreza se deriva como consecuencia de los conflictos armados que se han dado en estos países como son Níger, República Centroafricana, Sudán del Sur, Burundi en donde la falta de alimentos hace que 1 de cada 5 niños tenga desnutrición; la pobreza extrema se da como consecuencia que los estratos sociales bajos no puedan acceder al sistema de

educación y por ende no puede contar con un trabajo que les permita generar ingresos que no solo les permita sobrevivir sino mejorar sus condiciones de vida.

Como manifiesta la Comisión Económica para América Latina: (CEPAL -2018)

Los obstáculos emergentes, que son considerados como trabas para el cumplimiento de los ODS se encuentran presentes básicamente en los países de América Latina y el Caribe, en donde se encuentra muy arraigada la pobreza extrema especialmente en mujeres, menores de edad, comunidades indígenas, afro descendientes y personas con discapacidad, pobreza que es consecuencia de la desigualdad que existen en estos países, en donde se evidencia que la riqueza se concentra en pocos sectores de la sociedad; esta desigualdad así mismo genera, dificultad de acceso a los servicios de salud, educación, servicios básicos, y por consiguiente también no se cuenta con fuentes de trabajo, lo que limita el desarrollo de estos países.
<https://www.cepal.org>.

De lo afirmado por la CEPAL, se puede colegir que los sectores marginados y alejados de las grandes ciudades son en los que se encuentran sin la atención adecuada de los gobiernos, generando en estos sectores la pobreza extrema, ya no cuentan con servicios de salubridad, educación, salud, acceso a la tecnología, lo que genera que las personas en busca de mejores días opten por la migración hacia las grandes ciudades en donde se concentra un grupo minoritario que se beneficia del servicio público que brinda el estado. Esta desigualdad presente en los países pobres es la que pretende eliminar la agenda 2030 con las metas que se han implementado en los objetivos de desarrollo sostenible, que con esfuerzo y compromiso de todos se puede conseguir y de esta forma acortar la brecha entre pobres y ricos.

Han sido también limitantes para el avance de estos objetivos, la desigual protección social a sus ciudadanos, por no contar con políticas sociales adecuadas y que en muchos de los casos recién se encuentran implementándose, así como también por la inversión social insuficiente, debido

a que en los “estados de América latina se encuentra presente sistemas arraigados de corrupción y evasión de impuestos, a lo que se suma la - violación de derechos humanos, los desastres naturales y cambios climáticos, la transición demográfica las migraciones y cambios tecnológicos” (Noticias ONU -2019)

Conforme manifiesta la ONU, es considerado como un obstáculo del avance de los objetivos de desarrollo sostenible, las políticas sociales que implementan los gobiernos de los países en desarrollo, quienes no cuentan con los recursos necesarios para brindar servicio de seguridad social y salud a sus ciudadanos, y también por los niveles de corrupción que se han evidenciado en los gobernantes y personas que conforman las instituciones del estado, que no trabajan por el bienestar común sino personal, a costa de que se siga desprotegiendo a la mayoría de los ciudadanos, especialmente a los que menos tienen.

1.5 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. Dieciséis.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número dieciséis se refiere a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU) 2016:

La Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución número 70/267 del 27 de abril del 2016, manifiesta: “sostener la paz es una tarea y una responsabilidad compartida que deben ejercer el Gobierno y todos los demás interesados nacionales y se debe encausar a través de los tres pilares de la labor de las Naciones Unidas en todas las etapas del conflicto, y en todas sus dimensiones, y necesita una atención y una asistencia internacionales sostenidas”. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/1050>.

Con este objetivo, se busca que en todo el mundo, se establezca la paz, como la base para lograr el desarrollo de las países, los conflictos armados, presentes en los países de medio oriente, en Teherán y ahora entre Rusia y Ucrania lo único que han traído

son muerte, desolación, retroceso y que se agraven aún más, los problemas sociales como sumir a las personas en niveles de pobreza extrema, desigualdades, movilizaciones a otros lugares buscando seguridad, pues, los conflictos armados generan las movilizaciones de las personas que huyen de la guerra y buscan refugio en los países fronterizos o en donde el ACNUR les preste seguridad.

La concepción de paz para el Dr. Cabanellas de Torres (2009), la concibe como:

Tranquilidad, sosiego en la vida interna de los Estados, y, sobre todo, en las relaciones internacionales entre los mismos. Buenas relaciones entre familias u otras personas con vínculos jerárquicos, laborales o de cualquier otra índole.

Ajuste o tratado de paz. Salutación consistente en un beso, como signo de amistad, cese de desavenencia o conflicto y para cerrar un convenio (p. 256)

De esta concepción de paz, se puede determinar que para conseguir la paz mundial, que proclama la Agenda 2030, la solidaridad entre estados, debe ser la base para conseguir este objetivo dieciséis, además se deben implementar políticas dirigidas a la erradicación de la violencia, por cuanto, la finalidad de este objetivo es “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Con este planteamiento, la ONU se ha propuesto, terminar con los conflictos armados y guerras que azotan a algunos estados, con la consigna, de que se mantenga la paz como base para que se dé el desarrollo de los pueblos, luchar contra los actos de violencia que se han desarrollado en algunos países en donde ha ganado terreno el terrorismo y el tráfico de sustancias estupefacientes y sujetas a fiscalización. Los compromisos de los suscriptores de la agenda están orientados a erradicar todas las formas de violencia en contra de las personas que se encuentren reconocidas en la legislación ecuatoriana, proponiendo políticas sostenibles y de fácil ejecución, como el

respeto de los derechos e igualdad entre los géneros para poder obtener una paz sostenible.

Para conseguir la anhelada paz sostenible que se busca, la Organización de Naciones Unidas (ONU) 2017, requiere lo siguiente:

- Perspectivas desde el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos.
- Enfoque de paz como proceso endógeno en donde la ONU acompaña procesos.
- Inclusión de todos los actores, particularmente las mujeres y la juventud.
- Financiamiento predecible para la agenda diseñada
- Medidas centradas en las personas, en todas las etapas del conflicto violento (primando la prevención)
- Aplicación de la paz sostenible en todo tipo de contextos no solo en donde haya violencia. <https://www.un.org/es/>:

La paz sostenible, una de las metas que se aspira conseguir en la agenda 2030, esta paz sostenible, que significa que en los países debe existir tolerancia cero para la violencia en las familias y las comunidades, dentro de los países y los Estado; es decir, se busca poner fin a los conflictos, la violencia, la inseguridad, crear mecanismos que permitan el fortalecimientos de las instituciones débiles y de esta forma lograr que un mayor número de personas tengan acceso a la justicia, en relación a la materia civil, esta paz sostenible se puede lograr mediante talleres de socialización en los sectores rurales y urbanos, sobre armonía y buena convivencia y que cualquier problema (posesión, linderos, deudas, contratos etc.) se los resuelva por medio del dialogo y del sistema de mediación.

Según la Declaración de la Directora Ejecutiva Adjunta de ONU Mujeres (jueves 4 de octubre de 2012), Lakshmi Puri, al abordar el tema de la paz sostenible manifiesta, que se debe entender:

En primer lugar, como ya se ha dicho, la paz sostenible no sólo se distingue por la ausencia de la guerra, sino también por la ausencia de violencia en general. La paz sostenible significa tolerancia cero para la violencia en las familias y las comunidades, dentro de los países y los Estados. En el mundo, una de cada tres mujeres ha sido golpeada, forzada a tener relaciones sexuales o ha sido abusada de algún modo. La violencia contra las mujeres es, por lo tanto, una amenaza importante a la paz sostenible; compromete la salud, la dignidad, la seguridad y la autonomía de las mujeres y las niñas.

En segundo lugar, la paz sostenible implica la participación equitativa de todos los ciudadanos -hombres y mujeres- en la vida pública de su país y su comunidad. El rol y la participación de las mujeres son esenciales y se ha indicado que contribuyen a que las sociedades sean más pacíficas. La representación equitativa conduce a decisiones políticas más participativas y representativas. A su vez, esto resulta en una sociedad más armónica y constituye los cimientos para el desarrollo de una paz sostenible.

En tercer lugar, la justicia y la cohesión sociales son fundamentales para la paz sostenible. Aquí también las mujeres han demostrado ser especialmente eficaces a la hora de generar y mantener la cohesión y la justicia sociales. De hecho, el empoderamiento de las mujeres constituye un componente primordial de la justicia social.

En cuarto lugar, como otros panelistas ya lo han mencionado, el acceso a los recursos productivos, la recuperación económica y la reconstrucción son factores que tienen un impacto sobre las posibilidades de todas las personas

de vivir una vida digna. En este sentido, el empoderamiento económico de las mujeres es absolutamente esencial.

El quinto aspecto es aceptar la diversidad y promover la tolerancia. Una vez más, las mujeres aquí juegan un papel esencial. El logro de una paz sostenible requiere cambiar las actitudes que promueven la violencia y la discriminación, lo que quiere decir que hay que atender los estereotipos de género que a menudo subyacen la cultura de violencia y de desigualdad.

<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2012/10/sustainable-peace-for-a-sustainable-future#:~:text=La%20paz%20sostenible%20significa%20tolerancia,los%20pa%C3%ADses%20y%20los%20Estados>.

De lo expuesto con claridad, se establece que para que exista la paz sostenible, debe primeramente erradicarse todas las formas de violencia que existen y se encuentran latentes en los Estados y países del mundo, la violencia de género era considerada como algo privado y a lo que no debía involucrarse el estado, en nuestro país para avanzar en el tema, el Estado ecuatoriano al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995); y posteriormente, en el año 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF); en el año 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia; y en la Constitución de la República del Ecuador (2008) sobre los Derechos de Libertad, menciona que “se establece el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia” (Art. 66), por lo mismo, para que se tenga una paz sostenible no debe existir ninguna clase de violencia de cualquier naturaleza que sea, a fin de poder avanzar en el desarrollo de los pueblos.

El acceso a la justicia es uno de los problemas, que se encuentran arraigadas en los países en vías de desarrollo, La queja de la desigualdad primaria en América Latina es ante la ley: uno de cada tres, el 75%, dice que hay poco y nada de igualdad ante la ley, lo que constituye un limitante para conseguir el desarrollo sostenible, siendo necesario, cambios profundos en los sistemas de gobiernos, para permitir que más personas puedan acceder a la justicia, y que la misma sea una respuesta positiva a los requerimientos y pretensiones que los ciudadanos, para lograr la paz sostenible, se debe incluir a mujeres y jóvenes en la toma de decisiones en los diferentes estamentos del estado. La paz sostenible no solo debe estar dirigida a los estados en donde se mantienen conflictos armados sino también a los países en donde existen actos de violencia debido a la presencia de grupos que se dedican al narcotráfico o generalmente, transnacional organizada problemas que se encuentran presentes en los países de América Latina.

La Organización de Naciones Unidas 2017:

Por la importancia de este objetivo, y al hablar sobre la paz sostenible, es necesario y conveniente analizar los aspectos o situaciones que se contraponen a ella, estableciendo, que los principales problemas que se contraponen a la paz son los actos de violencia, el acoso, la trata de personas, corrientes financieras ilícitas, venta de armas, sobornos en el sector público, niños registrados ante autoridades civiles, derecho de voto.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Los problemas, que se encuentran latentes, en los países en desarrollo y en los países desarrollados, constituyen los obstáculos que impiden el crecimiento económico de los países, a lo que se suman los gobiernos ineficaces, que con sus políticas no buscan el bien común, sino únicamente el bienestar personal y del grupo de partidarios políticos, por lo mismo no implementan políticas económicas y laborales

que sean adecuadas y que fomenten la creación de fuentes de trabajo óptimas, para que las personas obtengan ingresos que les permitan cubrir sus necesidades.

Los problemas de violencia y delincuencia transnacional, con la agenda se pretende conseguir que hasta el año 2030, esta panorámica de violencia e inseguridad que quitan la paz a las personas de un país, se transforme en sociedades pacíficas e inclusivas con miras a lograr el ansiado desarrollo sostenible.

Conforme consta en la página Sustainable Development GOALS (2021):

Ecuador cree firmemente en los 17 ODS de la Agenda 2030 y está seguro de contar con el apoyo de aliados y amigos que reconocen la acción colectiva como la mejor medida de caminar hacia la creación de óptimas condiciones de vida de la humanidad, mediante una transformación profunda enmarcada en el desarrollo sostenible.

<https://sustainabledevelopment.un.org/memberstates/ecuador>

“En un sentido más actual la idea de paz va más allá del referido sentido negativo para adquirir una dimensión positiva, que reclama estabilidad real en las sociedades de referencia y que alumbra también la idea de seguridad humana” (Rojas Aravena (2007) p. 50), es decir, que el ideal de los estados es conseguir seguridad para avanzar en el desarrollo.

La justicia, por ser un componente del objetivo dieciséis, el *Digesto*, concepto proveniente del derecho romano, la concibe como “dar a cada uno lo suyo”, pero no es este concepto de justicia el que interesa en este estudio, sino el derecho del acceso a la justicia que tienen los ciudadanos y a que se resuelvan los casos que se someten a su conocimiento con imparcialidad e independencia, con la implementación de este objetivo dieciséis, se busca un cambio radical en el sistema judicial de los países, por ser uno de los sectores en donde más actos de corrupción se encuentran, según la información constante en el informe *Latinobarometro 20121*, los actos de corrupción se encuentran en:

El presidente (58%), el parlamento (55%), la policía (50%) y los jueces y magistrados (47%). Incluso en el caso de los líderes religiosos, situados al final de la lista, el 24% cree que están involucrados en actos de corrupción. También algunas familias (16%) file:///C:/Users/USER/Downloads/F00011665-Latinobarometro_Informe_2021%20(3).

De lo expuesto, se evidencia que la corrupción se encuentra presente en diferentes áreas; por lo mismo, cada gobierno para conseguir cambiar esta realidad, debe implementar políticas adecuadas y sustentables como por ejemplo realizar reestructuración de personal que conforma el sistema judicial y para el nombramiento de los funcionarios realizar concursos en los que se tome en cuenta la ética y moral sobre todo para terminar con la corrupción, solo cuando, se haya erradicado la corrupción, se contará con un sistema de justicia en donde prevalezcan los derechos que se encuentran consagrados en la constitución de la república.

El Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador en el artículo 8, se refiere a la independencia en el ejercicio de sus funciones:

Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley (p. 15)

La función judicial en el desempeño de sus funciones goza de independencia, y de ninguna forma, se puede influenciar en la decisión de una causa, la cual única y exclusivamente debe responder a lo aprobado por las partes procesales que intervienen en una causa, siendo el juez, en aplicación de la ley quien dicta la sentencia conforme los méritos procesales.

Con la implementación del Objetivo de Desarrollo sostenible dieciséis, y su importancia, está en contar con una justicia sostenible, para conseguir el desarrollo de los países. El jurista Quispe, (2017), sobre el tema afirma: “la justicia y el desarrollo hoy en día son imprescindibles para lograr una sociedad más justa y equitativa donde todos los seres humanos tengan una vida digna” (p. 489).

Otro componente del objetivo dieciséis, constituye la expresión instituciones sólidas, siendo una de las metas, que se pretende alcanzar con la agenda 2030, tener en los estados, instituciones sólidas, sustentables, en las cuales el usuario sea atendido con amabilidad, respeto, cordialidad buscando soluciones inmediatas a sus problemas.

La administración de justicia, como servicio público, según el jurista Domínguez Martínez (2013) para valorar la actuación del sistema judicial, el estudio se centra en la duración de los procesos y en la predictibilidad de las decisiones, considerados claves para la certeza de las normas, así como en la accesibilidad, que se ve influenciada por los costes de utilización del serviciofile:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaJusticiaComoServicioPublicoLaImportanciaDeLaPers-5580264.pdf

Las instituciones que forman parte de la administración de justicia para que sean sólidas y brinden un buen servicio, se debe poner en marcha políticas públicas seguras, en las que se capacite a los funcionarios a brindar atención de calidad, con agilidad y eficacia para que los resultados sean óptimos y vayan en beneficio de los ciudadanos y que sobre todo brinden seguridad jurídica en la prestación de los servicios, así como garanticen, el acceso a los mismos a toda persona sin ninguna clase de discriminación ni favoritismo, es decir que se respete la igualdad en todas sus manifestaciones, así como también, sean inclusivas, es decir, que no se excluya del acceso al servicio a ningún sector de la sociedad, en materia civil, en el caso de daño moral escogido para este estudio, se ha observado que la administración de

justicia, ha sido muy lenta, en este caso, se ha podido evidenciar la falta de independencia del poder judicial, ya que desde que se presentó la demanda en el año 2009, hasta llegar a dictarse una sentencia de Corte Nacional en el 2019 ha transcurrido diez años, sentencia que a la fecha no se encuentra ejecutada conforme lo resuelto.

Estas sociedades optimas, transparentes e inclusivas se aspira a que estén presentes en la organización administrativa de los estados, a nivel cantonal, provincial regional y nacional, hasta el año 2030, cumpliendo funciones con ética, transparencia, eficacia y calidad en el servicio que brinden, y sobre con la rendición de cuentas con resultados satisfactorios para la ciudadanía.

Estos problemas que son evidentes en los países en desarrollo, y, por supuesto se ha evidenciado en el Ecuador, un notable aumento, de violencia como son los homicidios, los cuales han aumentado, de acuerdo a los datos del Ministerio de Gobierno DINASED, con corte a febrero del 2022, en enero del 2021 se registraron 122 asesinatos, y en enero del 2022 se han registrado 308 asesinatos, habiéndose aumentado en un 152% en relación al año 2021.
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>

Los auges de violencia se han intensificado a nivel de todas las ciudades del Ecuador, ya no es novedoso escuchar diariamente en los medios de comunicación los actos delictivos y violentos que sacuden a todo el país.

Como se puede observar los avances de este objetivo están siendo visibles, por lo tanto, se requiere que se sigan uniendo esfuerzos entre los sectores involucrados, especialmente los gobiernos de los estados, quienes deben trabajar en el interior de sus países para conseguir las metas de este objetivo, se está trabajando en países como la República del Congo y la República Democrática del Congo en donde existe un alto índice de pobreza, justamente con el apoyo de los países que se

encuentran en capacidad de brindar Ayuda Oficial para el desarrollo, para conseguir las aspiraciones de esta agenda.

En el Ecuador, desde la aprobación de la agenda 2030, los gobiernos de turno han trabajado sobre el tema; así por ejemplo, con la implementación del Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida 2017- 2021”, dentro del primer eje del mismo se plantea como objetivo “la erradicación total de todo tipo de violencia y discriminación en el Ecuador” para conseguir este fin se cuenta con normas como el Código Orgánico Integral Penal de 2014, al cual se han realizado algunas reformas, se cuenta así mismo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2004, norma legal que fue expedida, con la finalidad de estructurar un proceso mediante el cual los funcionarios públicos justificaran sus actos frente al resto de ciudadanos. Con el cambio de gobierno y al asumir el mandato presidencial Guillermo Lasso se aprobó el Plan de creación de Oportunidades 2021-2025.

Si bien es cierto, los gobiernos han demostrado su predisposición de trabajar para que las metas de cada uno de los objetivos se vayan cumpliendo hasta el año 2030, las dificultades encontradas, han sido fundamentalmente la forma de gobierno que existen en los diferentes países, como son los regímenes democráticos, con amplio historial de vulneración de los derechos humanos, también un aspecto que ha impedido el avance de sus metas son la falta de compromiso de las empresas privadas y de los sectores financieros que están llamados a brindar el apoyo necesario para que se vayan evidenciando los adelantos.

Derechos Tutelados por el Objetivo Dieciséis son:

- Derecho al Acceso a la Justicia de calidad.
- Derecho Seguridad Jurídica.
- Derecho Tutela Judicial Efectiva.
- Derecho de participación, comunicación e información

- Derecho a la buena administración pública.

La Declaración de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 217 (iii) y aprobada el 10 de diciembre de 1948, ha reconocido como derechos fundamentales del hombre entre los más importantes, el derecho a la vida, a la libertad, a la educación, al trabajo a la libertad de expresión y de pensamiento (pp.8, 22, 38,54)

Estos derechos fundamentales del ser humano, han sido también recogidos por las legislaciones de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas; en el Ecuador, la Constitución de la República de 2008, recopila los derechos humanos, los cuales han sido tutelados por este objetivo dieciséis.

Para tener un conocimiento más claro y comprender la finalidad y el espíritu de este objetivo dieciséis, considero necesario referir brevemente a los derechos que tutela este objetivo.

Derecho al acceso de la Justicia de calidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2.008) dispone que:

El acceso a la justicia es un derecho que el Estado otorga a todas las personas y se encuentra consagrado en la Constitución de la República cuando establece que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios constitucionales (Art.75).

De lo expuesto, se establece claramente, que toda persona, tiene derecho a la justicia y la libertad de acudir al órgano judicial, para hacer efectivo el derecho que considere vulnerado y obtener la tutela judicial efectiva del órgano judicial, quien ordenara la reparación o una sanción según sea el caso. El objetivo dieciséis tutela el acceso a la justicia, es decir que se puede acceder al sistema de justicia sin ninguna clase de restricción, discriminación de clase social, cultural étnica, pero, el acceso a la

justicia debe ser de calidad, por lo mismo, el servicio de justicia debe ser rápido y oportuno.

En el Ecuador para tener una justicia de calidad, que es el anhelo de los ciudadanos, se lograra, con capacitaciones del personal que labora en las diferentes instituciones encargadas de administrar justicia, el personal que labore debe estar comprometido con la labor que realiza, la misma que debe estar orientada a servir al usuario, los administradores de justicia deben cumplir los plazos establecidos para el despacho de providencias de las causas, conforme se encuentra establecido en el Art. 74 del Código General de Procesos.

El derecho a la Seguridad Jurídica es otro de los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible dieciséis, siendo éste, el derecho que tiene toda persona para que se aplique la norma constitucional y legal, al caso en concreto que se somete a la competencia de la administración de justicia; constituye la certeza que tiene el ciudadano que se va a precautelar el derecho violentado.

Conforme manifiesta Arrazola Jaramillo (2014): “La seguridad jurídica compromete todo aquello que estimamos parte indispensable de un plan de vida, por lo tanto impacta de manera decisiva no solamente nuestra existencia sino también la de todos quienes nos rodean” [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-EIConceptoDeSeguridadJuridicaElementosYAmenazasAnt-4760108%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-EIConceptoDeSeguridadJuridicaElementosYAmenazasAnt-4760108%20(1).pdf).

Es decir que la seguridad jurídica está presente en las legislaciones estatales, en sus ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados con certeza.

La seguridad jurídica es un concepto, que tiene un amplio significado, y su importancia es trascendental, para que exista armonía en las sociedades.

En el Ecuador, la Seguridad Jurídica, está considerada como un principio de la administración de justicia,. se la ha considerado como un principio del derecho, se basa en la certeza de aplicación de las normas legales, por los jueces a quienes se les ha encargado la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que debe ser

cumplida con eficiencia y eficacia haciendo efectivo el ejercicio y respeto de los derechos de los ciudadanos.

La seguridad jurídica, en los últimos años, se ha visto afectada por la falta de independencia de los administradores de justicia, según datos proporcionados por la empresa Informe Confidencial se reveló, cifras de una medición realizada en la ciudad de Quito, en el año 2021, la cual dio como resultado que 22 de cada 100 ciudadanos confían en la justicia, mientras que 78 desconfían en el sistema de justicia, manifestando que la ley no es efectiva.

El derecho a la tutela judicial efectiva, se encuentra considerado por el Objetivo de Desarrollo Sostenible dieciséis, la misma que debe estar fortalecida en la administración de justicia y que deben observar los jueces al momento de avocar conocimiento de una causa y resolverla. La tutela judicial efectiva, vienen a constituirse en el derecho que tienen los ciudadanos de un país para acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para obtener una respuesta o solución a la pretensión que se pone en conocimiento del administrador de justicia y que las decisiones que se den al caso serán con criterio jurídico y aplicación de la norma legal correspondiente.

Según manifiesta Zambrano Noles (2016), refiriéndose a este derecho dice:

La tutela de los derechos fundamentales se encuentra contenida en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en los artículos 25, 8, Números 1 y 2, literal h. Conforme a ellos, el Estado deberá no sólo garantizar el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso, entre ellas la de recurrir de un fallo de primera instancia. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058.

La Tutela Judicial Efectiva, por la trascendencia que tiene en la administración de justicia, debe ser ágil y oportuna, por cuanto, los jueces, deben resolver las causas que se ponen a su conocimiento cumpliendo el debido proceso, con transparencia, imparcialidad y sobre todo con celeridad; la tutela judicial efectiva se ve afectada por el reducido número de judicaturas asignadas a la administración de justicia, que no

cuentan con el número de personal, para brindar una respuesta oportuna y efectiva a los requerimientos de los usuarios, de ahí, que las causas se van represando y no se emiten las resoluciones en forma inmediata.

El derecho de participación, comunicación e información, constituye un derecho consagrado en la Constitución de la República de 2008, y se relaciona con la libertad que tienen los ciudadanos para poder intervenir ya sea como funcionarios públicos o como representantes de dignidades de elección popular, a través del sufragio que puede ser activo y pasivo.

El derecho de comunicación e información se refiere, a que toda persona, tiene derecho a que se le comunique lo que ocurre en el país y a nivel internacional, de las leyes que se promulgan, se reforman o se derogan, a fin de que se conozca de los derechos que se encuentran vigentes para hacerlos efectivos a su favor.

Derecho a una buena administración pública, el Objetivo de desarrollo sostenible dieciséis tutela el derecho que los ciudadanos tenemos a contar con una buena administración pública, es decir, que los gobernantes que se eligen mediante elección, tienen que comprometerse en buscar los mecanismos e implementar políticas públicas en los diferentes sectores, dirigidas a lograr el bien común de los ciudadanos que forman parte del estado, a precautelarse que el funcionario público cumpla con estándares de servicio óptimos y oportunos y satisfagan las necesidades de los usuarios.

Para concluir este tema, es preciso indicar, que para conseguir los fines propuestos, por este objetivo de desarrollo sostenible lograr paz, justicia e instituciones sólidas, el gobierno debe trabajar arduamente para la implantación de valores en los funcionarios que conforman las diferentes instituciones públicas.

Las instituciones públicas, tanto a nivel local como central, no brindan un servicio ágil y oportuno, mejorando el servicio, la demora de los entes que conforman la función judicial, para la resolución de una causa son demasiado prolongados, si bien es cierto, con la vigencia del Código Orgánico General de

Procesos, y con la implementación del sistema oral en materia civil en algo ha mejorado el servicio, no es menos cierto, que hay funcionarios que no observan la normativa en cuanto, al despacho oportuna de las causas sometidas a su conocimiento, ya que para su resolución transcurren muchos años, como es el caso, de la sentencia de daño moral dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, seguida por el Abogado Diego Francisco Yépez Garcés, que ha sido escogida para el análisis en este trabajo, ya que, la demanda propuesta es planteada en el año 2009, y luego de su tramitación se ha resuelto por la Corte Nacional de Justicia en el año 2019, es decir que han transcurrido once años para su resolución, que todavía, se debe trabajar para alcanzar el objetivo dieciséis y lograr que los objetivos sean sólidos, inclusivos y sostenibles.

Por considerar importante en el estudio de los derechos que tutela el objetivo de desarrollo sostenible número dieciséis, y por cuanto, la sentencia escogida para el análisis tiene que ver con materia civil, específicamente en el tema de daño moral y el resarcimiento económico al daño causado, que constituye el daño moral.

Al respecto el Código Civil, refiriéndose a los contratos y cuasicontratos, básicamente en los términos que a continuación se transcribe: “Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.”(Art. 2231).

De acuerdo a la norma referida se puede demandar daño moral, cuando una persona ha sido víctima de imputaciones injuriosas en contra de su honra y dignidad, o estas imputaciones han determinado afectación en descredito de la persona, considero, que con esta norma legal se está protegiendo el derecho de la víctima de injurias, ya que en ciertas ocasiones hay personas que sin medir consecuencias lanzan agresiones verbales, o acusaciones que causan afectación a la honra y que de alguna forma deben ser reparadas en este caso el legislador prevé una indemnización pecuniaria que será

cuantificada según la gravedad de la afectación y el sufrimiento que estas imputaciones han causado a la víctima.

El Código Civil Ecuatoriano conceptúa “En cualquier caso, no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta” (Art. 2232).

Es en este contexto y amparado por esta norma legal que el señor DIEGO FRANCISCO YEPEZ GARCES, comparece ante la administración de justicia para demandar el reconocimiento del daño moral, causado por las falsas e indebidas acusaciones en un proceso penal como presunto autor de un delito al que se le involucro sin las pruebas de cargo contundentes que demuestren su responsabilidad en el delito atribuido, más bien al contrario, la acusación termino en un sobreseimiento provisional del proceso y del sindicado por no existir pruebas de responsabilidad.

La reparación por daño moral se la podrá plantear especialmente a quienes, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

En estas normas legales contempladas en el Código Civil Ecuatoriano, en las cuales ha fundamentado la demanda de daño moral, el ciudadano Diego Francisco Yépez Garcés, por cuanto, fue víctima de una orden de prisión preventiva que fue dada sin contarse con las pruebas de responsabilidad y que únicamente se basaron en su solo testimonio que no bastó para continuar con la acusación en la fase de juicio para lograr una sentencia.

1.6 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Número Dieciséis (16)

El objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, tiene como fin próximo a cumplirse, la creación de sociedades sólidas, es decir que sean sostenibles, inclusivas y sobre todo qué se proyecten sobre la base de la justicia y la equidad. Como se ha mencionado en el numeral anterior los derechos que tutela el ODS 16 son: Acceso a la justicia de calidad, Seguridad Jurídica, tutela judicial efectiva, participación, comunicación e información, buena administración pública.

Estos derechos se encuentran incluidos en el objetivo dieciséis, por la importancia que tienen, para el mejoramiento de los servicios públicos y mejorar la atención de los usuarios en la prestación del servicio público.

La justicia ha sido definida desde diferentes puntos de vista, como son el filosófico, moral, religioso entre otros.

Para el jurista Cabanellas De Torres (2009), “la Justicia es el conjunto de todas las virtudes, el recto proceder conforme a derecho y razón” (p. 628).

De lo expuesto, fácilmente se puede determinar que la justicia, es el reconocimiento que realiza un tribunal o juzgado de un derecho vulnerado y que se encuentra establecido en la norma legal, se puede decir, que la justicia es la aspiración que tienen las personas, para que se reconozca los derechos que han sido afectados, otorgando a cada quien lo suyo, o lo que le corresponde, se la puede relación también con la aplicación de la ley sin hacer distinciones de ninguna naturaleza en el ámbito público o privado.

Con esta prerrogativa de justicia, se debe enfocar el estudio a lo que constituye el acceso a la justicia como derecho tutelado por el objetivo dieciséis, que es propiamente lo que va a realizar en este numeral, así tenemos que:

El acceso a la Justicia en Latinoamérica y África continúa siendo un reto en estas regiones, donde las instituciones tienen un papel principal, aseguraron en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales el secretario general de la

Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), Arkel Benítez, y el presidente de la East African Court of Justice (EACJ), Emmanuel Ugirashebuja. (<https://www.sdgfund.org/es/instituciones-s%C3%B3lidas-y-transparentes-para-garantizar-el-acceso-la-justicia-en-am%C3%A9rica-latina-y>)

En los países que se encuentran en vías de desarrollo, el acceso a la justicia es un limitante, por la falta de garantías e imparcialidad en los administradores de justicia, siendo necesario que los gobiernos asuman el reto de generar transformación en el sistema judicial, con políticas firmes y resultados positivos, dirigidas a lograr el fin común de los ciudadanos y conseguir que las instituciones de los estados sean sostenibles, sólidas, transparentes y que garanticen una justicia imparcial y expedita.

En este sentido, cuando las instituciones que se encargan de la administración de justicia sean estas unidades judiciales de primer nivel, Multicompetentes o de materias especializadas, Cortes Provinciales de Justicia, Tribunales Penal, Cortes Nacionales de Justicia, en el ejercicio de sus funciones ejerzan sus funciones bajo los principios de oportunidad, celeridad, transparencia e independencia, se podría decir que existen garantías de poder acceder a la justicia. Pero el principio tutelado que es la aspiración del objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, sino que va más allá cuando plantea que el acceso a la justicia sea de calidad.

Como se puede colegir, el acceso a la justicia está considerado como un principio de todo estado democrático, es decir, que los ciudadanos tienen libertad para acceder a los servicios del sistema judicial sin ninguna clase de limitaciones y exigir que se dé trámite a las pretensiones que se encuentren amparadas por la ley. El acceso a la justicia se lo considera también como una expresión de igualdad, garantizando el acceso al sistema judicial a toda persona en igualdad de condiciones sin que exista ningún privilegio bajo ningún motivo, cargo, o estrato social.

Cappeleti y Garth, (1978), el acceso a la justicia puede ser considerado en:

Primer lugar, una dimensión normativa referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer los derechos legalmente reconocidos. En segundo lugar, una dimensión fáctica que se refiere a los aspectos vinculados con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia (p.238)

Como se ha indicado anteriormente el acceso a la justicia es un problema que está presente en los países pobres y en los países en vías de desarrollo como los países de América Latina.

Las características del acceso a la justicia a saber son:

- La administración de justicia debe realizarse por tribunales previamente establecidos, en los plazos y términos que fijen las leyes.
- Las resoluciones de los tribunales deben ser de manera pronta, completa e imparcial.
- El servicio que preste el tribunal será gratuito.
- El servicio de asistencia legal debe ser de calidad, al alcance de las posibilidades económicas, sociales y culturales de las personas.
- El Estado debe garantizar la prestación del servicio.
- Que se garantice el acceso a todas las personas sin discriminación de ningún tipo.

<https://www.google.com/search?q=comision+de+derechos+humanos+distrito+federal&oq=comision+de+derechos+humanos+distrito+federal&aqs=chrome..69i57j0i22i30i9.11890j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

De lo expuesto, se debe indicar lo que caracteriza a este derecho de acceso a la justicia, es el hecho mismo que el estado es quien garantiza a los ciudadanos para que puedan acceder a este derecho, la constitución de la República establece la gratuidad del servicio judicial y que su acceso será para toda persona sin ninguna clase de discriminaciones, debiéndose exigir que el servicio sea de manera rápida, oportuna y eficaz. El acceso a la justicia debe ser un servicio de calidad, los jueces

encargados de administrar justicia deben ser probos y con amplios conocimientos sobre la materia que van a resolver, a fin de que se garantice sentencias de calidad.

La Agenda 2030, con sus metas ambiciosas con la colaboración de todos, aspira conseguir que todos los países del mundo mejoren en el tema de acceso a la justicia, la cual debe ser un servicio de calidad permitiendo a todas las personas que puedan acceder al sistema judicial y solicitar se tutele los derechos vulnerados y afectados por conductas impropias.

El acceso a la justicia de calidad en nuestro país, ha avanzado muy lentamente, conforme se han ido venciendo los obstáculos que impedían su libre acceso, como es el pago de tasas judiciales que se debían cancelar para tener acceso a la tutela del servicio judicial, habiéndose expedido por primera vez el Reglamento del cobro de tasas judiciales el 10 de junio de 1.999, sistema de cobro que paulatinamente mediante reformas, se aumentaban los valores que se debían cancelar, esta traba del acceso a la justicia estuvo vigente hasta el 16 de mayo del 2016, fecha en la cual el presidente del Consejo de la Judicatura Gustavo Jalkh, derogo el Reglamento del pago de tasas judiciales en el Ecuador, este sistema de cobro fue unos de los obstáculos, que impedían que se tenga acceso a la justicia, los altos costos que en calidad de honorarios profesionales de los abogados, las personas pobres no podían cancelar así como, las desigualdades mantenidas entre los estamentos sociales, y los grados de discriminación que todavía se encuentran presentes.

Si bien es cierto, se han dado avances, en el acceso a la justicia, se busca que esta sea de calidad, ya que con la implementación de la Defensoría Pública, que inició prestando su servicio en el patrocinio y defensa en materia penal, de los derechos de las personas privadas de libertad y que no cuentan con medios económicos para cubrir los costos de una defensa particular; para luego, conforme transcurre el tiempo ampliar la prestación del servicio de la defensoría pública a las áreas relacionadas con materia social (laboral y niñez y adolescencia), sin embargo, de que, el servicio

de la defensoría pública otorgó el acceso de los más pobres al sistema de justicia, en estos últimos años se ha ido caotizando, debido a la falta de directrices claras de las personas que deben beneficiarse de este servicio, pues, la gran demanda de usuarios hoy en día hace que el servicio no sea totalmente efectivo.

En la Resolución número 67/187, de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de Justicia penal, con relación a acceso a la justicia, manifiesta:

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

<https://www.google.com/search?q=comision+de+derechos+humanos+distrito+federal&oq=comision+de+derechos+humanos+distrito+federal&aqs=chrome..69i57j0i22i30i9.11890j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

El acceso a la justicia la ONU, la considera como un principio que caracteriza al estado de derecho, en donde se precautelan los derechos consagrados en la norma constitucional, permitiendo con ello, el libre acceso a la justicia a fin de que puedan hacer conocer la vulneración de sus derechos demandando al estado precautele y repare esa vulneración.

En la sentencia que es objeto de este estudio, que corresponde a materia civil, sobre el daño moral, durante su revisión y análisis se pudo evidenciar que, si bien ha existido acceso a la justicia, reclamando la reparación pecuniaria por el daño causado a su integridad personal, este acceso a la justicia no ha sido oportuno, y se han inobservado los principios de celeridad y falta de transparencia, habiendo dilatado innecesariamente el trámite por más de una década.

Continuando sobre el tema en la resolución antes indicada se afirma “La administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria” (Iden supra).

En base de lo expuesto, se puede indicar, que el acceso a la justicia debe mantener la característica de imparcialidad y no discriminación de las personas que requieren el acceso a la administración de justicia, resoluciones y sentencias que deben resolverse con total independencia, sin equilibrar la balanza a ninguna de las partes, más bien, los administradores de justicia (jueces) en el cumplimiento de sus funciones deben resolver y dictar sentencia basándose en las pruebas y los hechos que han sido justificados, sin tratar de favorecer a nadie. Es precisamente, los altos índices de corrupción presentes en el sistema judicial de los países en vías de desarrollo que limitan la efectividad de la administración de justicia.

Diego_García Soyán, al referirse sobre la administración de justicia afirma:

La corrupción tiene consecuencias nefastas directas sobre el funcionamiento de las instituciones del Estado, en general, y, en particular, sobre la administración de justicia. Reduce la confianza pública en la justicia y debilita la capacidad de los sistemas judiciales de garantizar la protección de los derechos humanos y afecta las labores e independencia de jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del ámbito jurídico. (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito [UNODC], <https://www.unodc.org/unodc.html>).

Es decir, la corrupción en las instituciones de los estados, traen consecuencias devastadoras para los estados, no solo que se atenta contra los derechos humanos, se cometen injusticias, sino que también inciden de forma negativa en el sistema judicial, ya que se pierde la confianza de someter a la administración de justicia un caso en concreto, porque no se sabe si se resolverán en forma imparcial o se resolverá a la conveniencia de quien influye en el juzgador.

La agenda 2030, entre las metas propuestas, busca la implementación en los países, de una justicia de calidad, que satisfaga los requerimientos de los usuarios, por lo tanto, todos los sectores deben brindar su aporte para lograr que se cumplan estos objetivos, o al menor se acerque a su cumplimiento. Para conseguir una justicia de calidad, se debe erradicar de las instituciones judiciales la corrupción y la falta de

independencia de los administradores de justicia, solo cuando se logre eliminar los tentáculos de la corrupción, se logre sentencias motivadas, en donde se reconozca la vulneración de derechos, se actúe con celeridad, oportunidad y eficacia se podrá hablar del acceso a una justicia de calidad.

El acceso a la Justicia se consigue, con la existencia de instituciones fuertes, y sólidas, con un gobierno democrático en donde se aplique políticas, encaminadas al bienestar común y no particular, se respete los derechos de las personas que se encuentran consagrados en las normas constitucionales de cada país y en la Declaración de Derechos Humanos.

Sobre el derecho a la seguridad jurídica, que así mismo, que encuentra tutelado por el objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, se debe indicar que este derecho, surge en el Derecho Romano con las manifestaciones de Dura Lex y Sed Lex, para contrarrestar la inseguridad que se había generado en esa época. En el siglo XIX, se reconoce que existe inseguridad en lo que tiene que ver con la libertad y la propiedad, siendo necesario se dé importancia a la seguridad jurídica para que se genere en los ciudadanos de un estado la confianza en las instituciones que forman parte del sistema estatal.

El derecho a la seguridad jurídica, es uno de los derechos que tienen todas las personas por el simple hecho de ser tales, se fundamenta en el respeto a la constitución y a la existencia de normas jurídicas claras y precisas que tienen que ser aplicadas por los en cargados de la administración de justicia.

Para el tratadista Arrazola Jaramillo - 2014, refiriéndose a este derecho afirma: “la seguridad jurídica es un elemento fundamental de cualquier ordenamiento jurídico, y que su relación con el derecho es esencialmente legitimadora y garantista” (pp.77-78).

Es decir, que el derecho a la seguridad jurídica tiene la característica de ser garantista y de gozar de legitimación en su aplicación, a fin de conseguir que las

normas legales sean aplicadas sin ninguna modificación, para llegar a una resolución justa y equitativa.

En la aplicación de la seguridad jurídica existen se deben considerar 2 clases de elementos que a saber son: objetivos y subjetivo.

Refiriéndose a estos objetivos para el autor español Bolás (1993), elemento objetivo es:

“la ley aplicable” misma que tiene que reunir los siguientes requisitos:

1. Que exista una ley aplicable...; 2. Que la ley se publique de forma que sea conocida por todos; 3. Que la ley sea clara...; 4) Que la ley esté vigente y no sea alterada por normas de inferior rango y se aplique a los hechos acaecidos con posterioridad a dicha vigencia...; 5) Que la aplicación de la ley esté garantizada por una Administración de Justicia eficaz (p. 43).

De lo indicado, se puede afirmar que para que la seguridad jurídica se encuentre presente como un derecho, se requiere la existencia de leyes y normas jurídicas aprobadas y publicadas en el Registro Oficial, para que entre en vigencia y pueda ser aplicada por los administradores de justicia de forma transparente y eficaz en los casos que son sometidos a su competencia para su resolución.

En cuanto a los elementos subjetivos, el mismo tratadista español Bolás (1993) manifiesta:

Y en cuanto al presupuesto subjetivo de la seguridad jurídica nombra también uno: la certeza, que igualmente presupone: “1. La certeza en la aplicación de la ley...; 2. La conciencia ciudadana del predominio de la ley y la confianza en el respeto generalizado de la ley por la efectividad y agilidad de los tribunales en su función de juzgar y hacer cumplir lo juzgado” (p. 43).

La certeza es el componente subjetivo, del derecho de la seguridad jurídica, constituyéndose en la confianza de los ciudadanos en que las normas legales son aplicadas por los administradores de justicia, con total transparencia y eficacia, generando la confianza en el ordenamiento jurídico y en el estado.

Para el jurista Cabanellas De Torres (2009), la seguridad jurídica es: “La estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley, con el respecto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia” (p. 365).

Para el constitucionalista Dr. Borja Cevallos (2007) al abordar el tema de seguridad jurídica manifiesta: “Es la certidumbre que las personas tienen sobre los alcances y límites de la autoridad pública y de la aplicación de la ley” (p. 306).

De las definiciones, antes indicadas, se puede colegir, que los juristas referidos, coinciden en afirmar que la seguridad jurídica, es la confianza, la certeza que brinda el estado a sus conciudadanos, a través del sistema jurídico y de las instituciones encargadas de la administración pública, de que se va a respetar y aplicar las normas jurídicas que se encuentran vigentes dentro de una legislación y de un estado, para brindar solución a los casos que se ponen en su conocimiento.

La importancia de la seguridad jurídica, se centra básicamente, en la existencia del Estado de derecho, en donde la democracia, es la que asegura el respeto de los derechos de sus ciudadanos; siendo la seguridad jurídica, base sobre la cual se organiza la sociedad y la vida de las personas, en donde se garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales y las Normas Jurídicas sean respetadas y directamente aplicadas. La seguridad jurídica, la encontramos aplicada con mayor énfasis en la administración de justicia, en donde los juzgadores, están en la obligación de interpretar la ley al fallar en los casos sometidos a su competencia, es decir que su actuar debe ser imparcial haciendo que prevalezca la ley, al momento en el que se reconozca un derecho en unos casos y en otros tutelado el derecho afectado o vulnerado, imponiendo una pena, sanción o multa a la persona infractora.

La seguridad jurídica, es importante, para el correcto funcionamiento del Estado, por cuanto, si en el ordenamiento jurídico, no se la reconociere, difícilmente se podría lograr la armonía entre estado y ciudadanos, porque, no existirían garantías ni

confianza en el estado y peor aún en los sistemas y por el contrario prevalecerían las arbitrariedades, la opresión, el despotismo, las desigualdades e injusticias.

La seguridad jurídica, en los tiempos actuales se encuentra seriamente amenazada, evidenciándose que la inseguridad ha ido ganando terreno, de manera especial en los países en desarrollo, en donde los sistemas judiciales son débiles por la falta de normas jurídicas claras que dan lugar a interpretaciones contrarias al espíritu de la norma, generando arbitrariedades e injusticias, que amenazan con el rompimiento del estado constitucional de derechos, pues, las sentencias no siempre son justas.

Por otro lado, la seguridad jurídica, se encuentra afectada también, por las constantes violaciones del debido proceso que no permiten el ejercicio de una justicia sostenible y eficaz en donde la certeza sea la que sostenga el cumplimiento efectivo de las normas legales y que trae como consecuencia el estancamiento en el desarrollo económico y social de sus habitantes. La seguridad jurídica, surge por no contar con instituciones sólidas y transparentes que cumplan a cabalidad con sus funciones de manera ágil y efectiva y por el contrario se dedican a generar discordia antes que armonía.

La seguridad jurídica en el Ecuador, se encuentra afectada, por las pugnas y diferencias entre partidos políticos, no han legislado y generado las leyes que realmente necesita el estado; y, por el contrario, se han dedicado a realizar oposición y no aprobar las leyes que son necesario para una buena gobernanza. En el sistema judicial, la seguridad jurídica, no siempre es respetada por los administradores de justicia, quienes interpretan de manera errada las normas legales, creando, desconfianza en la administración de justicia.

En este punto y al haber abordado las circunstancias que amenazan a la seguridad jurídica, haciendo referencia, al caso práctico de daño moral, objeto del análisis, que hubo inobservancia de este derecho por la fiscal encargada de la investigación del presunto delito de violación a la ciudadana norteamericana, se

violenta la seguridad jurídica en las diligencias practicadas y ordenadas por la fiscal, por cuanto, se procede a solicitar prisión preventiva sin contar con la prueba necesaria para atribuir la responsabilidad del acusado Diego Francisco Yépez Garcés. El daño moral, causado a este ciudadano ha sido evidente y plenamente justificado, razón por la cual, los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia resuelven casar la sentencia en este caso, y reconocer la existencia de daño moral con derecho a resarcimiento en favor de la víctima por parte de la señora fiscal María Soledad Recalde Arguello.

De todo lo expuesto, en conclusión, se ha logrado determinar que el ejercicio de legislación es, en principio, garantía de la seguridad jurídica que da lugar a diversas interpretaciones y por ende a resoluciones injustas, que los ciudadanos pierdan la confianza en el sistema judicial. La impotencia se evidencia como los órganos encargados de la administración de justicia, atentan contra la seguridad jurídica, que limita el fortalecimiento adecuado de los derechos; de allí que el derecho a la seguridad jurídica debe fortalecerse para recuperar la confianza y credibilidad de los ciudadanos.

El derecho a la tutela judicial efectiva, es uno de los derechos que el objetivo de Desarrollo Sostenible dieciséis, el cual en la agenda 2030, fija como meta que en las sociedades inclusivas, sostenibles y transparentes, se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva, debiendo entenderse por tutela según lo manifestado por Cabanellas de Torres (2009) se considera “a toda suerte de protección amparo, defensa, custodia o cuidado” (p.156).

Partiendo de este planteamiento, se puede indicar que, la Tutela Judicial Efectiva, es un derecho que tiene toda persona sean natural o jurídica, para acudir ante los órganos judiciales del Estado, demandando una respuesta a las pretensiones planteadas, siendo obligación de los juzgadores, luego de un debido proceso dar en forma motivada la respuesta (resolución – sentencia), misma que debe gozar de ejecutabilidad, es decir que la sentencia que dictan los jueces encargados de la

administración de justicia debe ser plenamente ejecutada, para que se cumpla con este derecho, caso contrario no se podría hablar de un tutela judicial efectiva y favorable a los justiciables. En la práctica, se ha evidenciado que este derecho tiene sus limitantes por la demora excesiva en la tramitación de las causas, como ocurre en la tramitación del juicio de daño moral seguido por el Abg. Diego Francisco Yépez Garcés en contra de la fiscal María Soledad Recalde Arguello, que ha demorado más de 10 años para resolverse.

La tutela judicial efectiva, el legislador ecuatoriano la contempla en la Constitución de la República de 2008, como uno de los derechos que tienen los ciudadanos, al plantear sus pretensiones ante el sistema judicial, demandando una respuesta y pronunciamiento sobre un caso en concreto.

El derecho a la tutela judicial efectiva, viene a constituirse en aquel derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través del debido proceso y aplicando las normas legales con certeza y claridad, se llegue a tener una resolución justa.

De lo expuesto, se entiende que la tutela judicial efectiva se encuentra garantizada como un derecho constitucional, que tiene toda persona, para comparecer al sistema judicial. El derecho a la tutela judicial efectiva desde el punto de vista de este estudioso del derecho, indica que el Estado para garantizar la efectividad de este, se debe buscar los mecanismos necesarios para que se efectivice, es decir que debe aportar con instrumentos legales que permitan un buen desempeño de la administración de justicia que satisfaga los requerimientos de los ciudadanos que requieren el servicio judicial, legal o administrativo.

Es preciso en este punto referir al pronunciamiento que sobre este derecho realiza la Corte Constitucional de Justicia en la sentencia 045-15-SEP-CC., que indica en su parte pertinente:” Por su parte, la tutela judicial efectiva no implica exclusivamente acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que una vez ejercitado aquel derecho, los jueces deben guiar sus actuaciones diligentemente en aras de

alcanzar la tan anhelada justicia”

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=045-15-SEP-CC>.

Es decir, que la Tutela Judicial Efectiva se cumple con el acceso a la justicia, sino a través de una diligencia actuación de los juzgadores en cada uno de los casos que son de su competencia, concluyendo, con resoluciones, justas y aplicables.

Para el jurista Gonzáles (2001) “El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (p.33).

Es decir que este derecho se traduce, en aquella facultad que tienen las personas para acudir a los órganos jurisdiccionales y plantear sus demandas esperando que se les haga justicia, a través de resoluciones de jueces, que deberán observar un debido proceso, precautelando en todo momento los derechos, y que las resoluciones emitidas, respondan a las pruebas que las partes procesales actúen para justificar su pretensión. Para que se haga efectivo este derecho que se encuentra tutelado por el objetivo dieciséis, se requiere que exista más celeridad en la tramitación de los procesos y que se cumplan los principios de la administración de justicia establecidos en el código orgánico de la función judicial.

Para el jurista García Falconí (2013), la tutela Judicial Efectiva, la define como:
Un derecho reaccional e instrumental, el medio que el ordenamiento jurídico pone a disposición de las personas para defender sus bienes y derechos. Mirado desde otra perspectiva, es un derecho prestacional de configuración legal, puesto que exige de los poderes públicos la dotación a la Administración de Justicia de medios materiales y personales suficientes para que la tutela judicial pueda hacerse efectiva, y les exige igualmente la regulación, mediante ley, de los distintos tipos de procesos (p.93).

Para este jurista, la tutela judicial efectiva, constituye un “derecho racional e instrumental” es decir, que la persona haciendo uso de este derecho, puede acudir a las diferentes instituciones del estado para hacer efectivas, sus pretensiones, frente a una evidente transgresión de la ley y del derecho, por otra persona, teniendo, la institución sea judicial o administrativa, la obligación de satisfacer su requerimiento con respuestas debidamente motivadas y aplicando las normas constitucionales, debiendo para ello el estado, dotar de medios, materiales y personas suficientes para que los requerimientos de los justiciables no se vulneren, aún más, por el retardo injustificado de la administración de justicia.

Se puede afirmar también, que la tutela judicial efectiva, se encuentra fundamentada en la norma internacional, toda persona se encuentra amparada por este derecho, para que pueda acceder al sistema de justicia y solicite que sus pretensiones sean resueltas con diligencia y oportunidad, garantizándose un debido proceso y el derecho a la defensa, y sobre todo las resoluciones que dicten los jueces deben estar fundamentadas y motivadas en forma clara aplicando normas constitucionales y legales.

Se produce la vulneración de este derecho, cuando una persona que comparece a los órganos judiciales del estado, no recibe la atención respectiva a su pretensión, o en otros casos la excesiva en la tramitación hace que las causas queden en estado de abandono y no se concluya con una resolución concordante y de acuerdo a los méritos procesales.

Para Lema (2017) citada por Unda (2019) las características de la Tutela Judicial Efectiva en forma resumida y concreta son las siguientes:

- Coercitividad.
- Eficaz.
- Indivisible.
- Intransferible.
- Irrenunciable.

- La Protección Judicial.
- Imparcial. El Derecho a la Defensa (pp. 42,43).

De las características expuestas, se determina que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, debe garantizar el derecho de las personas a comparecer ante los órganos de justicia “Jueces, Tribunales” y recibir una respuesta oportuna a sus pretensiones, resolviendo sobre la base de la norma legal y constitucional y con la fundamentación que corresponde, y que esas resoluciones sean plenamente ejecutables.

Los postulados del ODS 16 con miras a obtener y lograr instituciones sostenibles y con ello garantizar la tutela judicial efectiva, para evitar el irrespeto de los derechos humanos, que se encuentran en el sistema ecuatoriano garantizados en la norma constitucional, y con el retardo de la administración de justicia en muchos casos, los derechos vulnerados que se reclama su reparación queden en la impunidad.

El derecho a la tutela judicial efectiva en la sentencia que es objeto del estudio en este trabajo, si bien se ha cumplido, si se debe dejar establecido, que el tiempo para la resolución desde la fecha en que el señor Diego Francisco Yépez Garcés comparece a los órganos judiciales (2009) y plantea demanda por daño moral, reclamando reparación por el daño causado; aceptada a trámite la demanda, se ha dado cumplimiento al debido proceso, pero si se observado la celeridad del caso, más bien, la tramitación ha sido lenta habiendo transcurrido diez años hasta que se resuelva el caso en casación. En este punto, se debe indicar que el Derecho de Daños se encarga de regular la obligación de indemnizar a la persona que soporta un daño causado por una injusticia o por la conducta antijurídica de un tercero, la Dra. María Soledad Recalde Arguello, Fiscal de Patrimonio Cultural, sin contar con las pruebas necesarias, hizo extensiva su acusación en contra de Diego Francisco Yépez Garcés, solicito prisión preventiva en su contra y fue detenido en un lugar público con gran afluencia de personas, actos estos que ocasionan un perjuicio que afecta la

subjetividad del ser humano, por cuanto, la detención en las instalaciones judiciales en las que ejercía su actividad de abogado y la permanencia injusta en un centro de detención provisional de Pichincha por 35 días sin ser responsable de un delito que se le atribuyo como cierto generó, humillación, padecimiento, cambio de estado anímico y afectación en general, sintiéndose víctima de las injusticias cometidas en su contra, haciendo uso del derecho a la tutela judicial efectiva, plantea su demanda de daño moral, para que el órgano judicial, se pronuncie y resuelva su demanda y ordene el resarcimiento económico, por los daños causados a su persona y se proceda a una reparación integral por los daños causados.

La participación es un derecho, que se encuentra tutelado en el objetivo de desarrollo sostenible dieciséis; que es aquel, que el estado otorga a sus ciudadanos, para que puedan ser partícipes en el adelanto de un estado, la participación se encuentra presente no solo desde el punto de vista político, participando en elecciones a cargos políticos, sino también como entes activos ciudadanos, dando sugerencias sobre posibles hechos que favorezcan a los ciudadanos.

Al derecho de participación se lo considera como un principio, conforme lo afirma el Dr. Suardíz (2008), cuando dice:

El principio de participación se fundamenta en el derecho natural de todo ser humano a realizar su propio destino”, es decir que cada persona puede ser protagonista en el adelanto de un país, para ello se requiere de su participación, que actúe con criterios y no permanezca estático ante la realidad por la que atraviesa un estado, más bien debe dar criterios que a la postre van a favorecer a los mismos ciudadanos.

Es importante tener en cuenta que la participación es “no sólo un derecho, sino también un deber del gobernado, porque éste tiene la obligación de actuar. La persona no puede quedar reducida a simple sujeto pasivo de la acción de su gobierno”. <http://www.cbioetica.org/revista/81/812728.pdf>

De lo expuesto, se determina claramente que el derecho de participación, por estar consagrado en la Constitución de la República debe ser ejercido como un deber que tiene todo ciudadano, para que con su aporte se consiga adelantos tanto en el sector económico como social, con el fin último, conseguir una sociedad más justa y equitativa y que beneficie a la colectividad. Todo ciudadano, puede participar sin discriminación de ninguna clase, ejercitando este derecho de participación se está contribuyendo con la vigencia del sistema democrático. La participación para el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, y sus metas, está dirigida a la colaboración en inclusión de personas jóvenes para que aporten con criterios y proyectos desde el ámbito que se encuentren como por ejemplo universidades, a fin de lograr cumplir con las aspiraciones plasmadas en este objetivo, es decir conseguir paz, justicia, e instituciones sólidas.

El derecho de participación, tiene directa relación con el derecho de comunicación e información, que se encuentran establecidos tanto en la Constitución como en la Declaración de Derechos Humanos, por su importancia, se encuentran garantizados en la norma internacional, y se refieren al derecho que tienen las personas para que se les comunique y se les informe sobre un asunto determinado que se suscita y ocurre dentro de un país.

Para Rafael Fernández citado por (Pozo Chamorro) refiriéndose al derecho de comunicación e información dice:

En principio las libertades de comunicar y recibir información, y expresar opiniones, son sendos derechos de libertad". Es decir que estos derechos pertenecen al grupo de los derechos de libertad que tienen los ciudadanos para poder ejercitarlos de acuerdo a su libre albedrío. (Derecho Ecuador.com 24 de noviembre del 2.005)

El derecho a la información tiene como derechos conexos al:

- Derecho a obtener información.
- Derecho a informar.

- Derecho a ser informado.

Estos aspectos del derecho a la información, están supeditados a ser este derecho la base para que se puedan ejercitar otros derechos, dentro del régimen constitucional y democrático. El primer aspecto se basa en aquella facultad que tienen los ciudadanos a obtener información que requiera en cualquier institución pública y privada, para conocer las actividades que realiza la institución a quien se solicita la información. El segundo aspecto, se traduce en ese derecho que tienen las personas para informar sobre un determinado asunto o acontecimiento que es importante para el país. El tercer aspecto, se refiere, a que todas las personas tienen derecho a ser informadas sobre hechos, acontecimientos que son de interés nacional, por lo mismo, los medios de comunicación deben brindar la información oportuna y veras a fin de que se conozca de fuentes oficiales lo que ocurre en el país.

De lo expuesto podemos concluir indicando que el derecho a la información, constituye la potestad que la constitución otorga a una persona, para que pueda acceder a datos, documentos, procesos que se encuentran en las instituciones públicas o privadas, dedicadas a cumplir funciones de finanzas públicas o recaudación de fondos públicos. Este libre acceso a la información se lo establece, a fin de poder evidenciar la buena marcha de una institución, y se determine la transparencia con la que actúan.

La participación, comunicación e información como derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, se orientan a lograr en un futuro sociedades solidas, inclusivas y transparentes en las que exista igualdad de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones desde el espacio que le corresponda, sea como ciudadano, como funcionario público, como persona natural o jurídica en el ejercicio del rol que les toque desempeñar.

Haciendo relación a estos derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible dieciséis, relacionándolo con la sentencia que es objeto del análisis, podemos indicar que en los hechos que ocasionaron el daño moral al ciudadano Diego

Francisco Yépez Garcés, si hubo vulneración de estos derechos, de comunicación e información, ya que se le vincula a la instrucción fiscal, el 8 de noviembre del 2006, y el 11 de diciembre del 2006 el juez de la causa declara concluida la instrucción fiscal y el 15 de marzo del 2007 es privado de su libertad, sin habersele permitido hacer uso a su legítimo derecho a la defensa, habiendo sido notificado con el auto de instrucción fiscal y vinculación el 16 de marzo del 2007 y en esa misma fecha se emite boleta de encarcelamiento en su contra; de la narrativa de los hechos que han servido para argumentar el daño moral se evidencia también que se han vulnerado el derecho a una justicia de calidad, porque Fiscalía representada por la Dra. María Soledad Recalde, no realizó una investigación minuciosa del delito y de la responsabilidad de los presuntos, existiendo incluso inconformidad de la propia víctima en la vinculación al proceso de Diego Francisco Yépez Garcés, los funcionarios del Ministerio Público y de la Función Judicial, no cumplieron su rol en forma debida por haber acusado y dictado prisión preventiva sin contar con las pruebas de responsabilidad, se ha vulnerado también el derecho a la Seguridad Jurídica al ciudadano Diego Francisco Yépez Garcés, porque no se respetó, las garantías básicas del debido proceso, no se le permitió hacer uso del legítimo derecho a la defensa; irrespetándose también el In dubio pro reo, que ampara a toda persona procesada. Como consecuencia de todas estas violaciones Diego Francisco Yépez Garcés plantea su demanda de daño moral en la cual claramente se evidencia la vulneración de los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, derecho al acceso de justicia de calidad, el tiempo que ha demorado la tramitación de la causa para llegar a la resolución considero que ha sido demasiado prolongado, por lo que no se ha dado la debida diligencia en los principios de la administración de justicia establecidos en el Art. 168 y 169 de la Constitución de la República, no se ha observado celeridad en el proceso en las diferentes instancias, se ha vulnerado también el derecho a la tutela judicial efectiva, por cuanto, no se ha resarcido el daño moral causado a Diego Francisco Yépez Garcés en la proporción que corresponde, llegando incluso hasta la presente

fecha a no ejecutarse la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha que quedaría vigente al no haberse casado la sentencia por la Corte Nacional de Justicia, por resolución de mayoría, habiéndose dictado Voto Salvado de la Dra. Rosa Beatriz Suarez Armijos.

El derecho a la buena Administración Pública, que también está tutelado por el ODS número dieciséis, es el derecho que tienen los ciudadanos a contar con instituciones que brinden servicios de calidad, de manera rápida y oportuna, con transparencia y eficacia.

Los ciudadanos de todos los estados conforme postula el objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, tienen derecho a una buena administración pública, dentro del sistema democrático, se observa que este derecho aún no se encuentra plenamente establecido, las instituciones públicas, todavía les falta mejorar e implementar su estructura de funcionamiento para lograr efectividad en el servicio brindado.

El derecho a una buena administración pública, tiene su antecedente en la Declaración de los derechos del hombre y ciudadano, instrumento en el cual, se establece el derecho de la sociedad a solicitar cuentas a sus agentes públicos.

La doctrina europea, hace alusión que el antecedente del derecho a una buena administración pública se la encuentra plasmada, en la Carta Europea de los Derechos y Deberes del ciudadano, en donde, como derecho del ciudadano contempla, poder contar con servicios ágiles y oportunos de la administración pública.

Para Pautasi (2013), refiriéndose al concepto de la buena administración indica que es “aquella que actúa en todo caso al servicio objetivo del interés general” (p. 59). Rodríguez Arana (2014), expresa sobre la buena administración pública: “La noción del servicio objetivo al interés general entiende que el poder ejercido por el Estado debe ser eficaz, eficiente, entre otros”. (p.115).

De estos conceptos se indica que la buena administración pública es aquella que se encuentra en íntima relación con las funciones del sistema democrático de un estado, siendo la función primordial, de los gobernantes y por ende de los funcionarios

públicos trabajar en beneficio de la ciudadanía, poniendo en primer lugar el beneficio general antes que el beneficio particular, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las mayorías, ya que un servicio público óptimo permite el desarrollo de las sociedades y con ellas la satisfacción de los requerimientos de los ciudadanos que conforman el estado.

Una buena administración pública, se la puede determinar con el grado de preparación de las personas que se encuentran al frente de la institución, siendo las políticas administrativas que adopten estas personas las que determinaran, la calidad de servicios que preste la administración, ya que, para que funciones una administración pública, con buenos resultados que beneficien a los ciudadanos más necesitados, debe contar con personal capacitado y con vocación de servicio a la ciudadanía de manera totalmente desinteresada y buscando siempre el bien común.

Según lo afirmado por Rodríguez Arana (2014) las características de la buena administración pública son:

- La centralidad de la persona.
- La apertura a la realidad.
- La metodología del entendimiento.
- La promoción de la participación.
- La vinculación con la ética y la sociedad del conocimiento.
- La sensibilidad social. (p.75)

Para este jurisconsulto, cuando se cumplan con estos planteamientos en el servicio público, se contará con una buena administración públicas, y para que se concrete y tenga plena vigencia este derecho, considero, que el funcionario público debe ser capacitado para que brinde el servicio poniéndose en el lugar de la persona que requiere el servicio, sin crear obstáculos, más bien dando soluciones efectivas a los requerimientos y satisfaciendo con eficacia y transparencia las necesidades de los ciudadanos.

La buena administración pública, persigue el bienestar colectivo, pone énfasis en brindar un servicio oportuno, rápido y eficaz, sin arbitrariedad, egoísmo o prepotencia.

La buena administración pública, es aspiración del estado de derecho y se lucha para conseguir óptimos sistemas de jubilación, acceso oportuno y eficaz a los servicios de salud y educación de calidad, generando políticas públicas que permitan la creación de fuentes de trabajo y por lo mismo, las personas puedan desenvolverse en un ambiente sin violencias en donde prevalezca la paz.

La buena administración pública, relacionada al sistema judicial, se la debe orientar a que los servidores judiciales, se comprometan con la labor que desempeñan, para brindar un servicio óptimo en el despacho de las causas, generando resultados de calidad y que respondan a las necesidades de los usuarios, que se busquen mecanismos que eviten la corrupción en la función judicial y se fortalezca las instituciones que conforman en sistema judicial, para que se brinde justicia de calidad.

El derecho a una buena administración pública, todavía no se lo evidencia en el Estado Ecuatoriano, porque, se encuentran presentes intereses generales de sectores políticos, más, se preocupan por el interés particular antes que el interés de la colectividad, el trabajo se ha orientado a los sectores que más tienen, dejando en el olvido a los más pobres.

Los compromisos GADS debe ser más preciso en sus actuaciones en búsqueda de beneficios de las mayorías que el servicio público sea más armónico antes que conflictivo, que busque el bienestar colectivo antes que particular, que la atención sea ágil y oportuna, antes que prolongada e ineficaz, avanzándose en estos aspectos se aspira conseguir que se cumpla con la implementación de sociedad transparentes, sostenibles e inclusivas.

Este derecho, a una buena administración pública si lo relacionamos con la sentencia que ha sido objeto de este estudio, debemos indicar que hasta la presente

fecha la sentencia no ha sido ejecutada, por cuanto, el sistema de justicia y sus instituciones, no cuentan con personal que se comprometa en prestar un servicio ágil y oportuno, siendo el antecedente de la pretensión de la demanda (de daño moral) la vulneración de derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como son la violación de las reglas al debido proceso, dentro de la acción penal por la agente fiscal, que en cumplimiento de sus funciones extralimitó su actuación y realizó la acusación a un ciudadano sin contar con los medios de prueba de cargo, habiendo, obtenido dentro del proceso penal, un sobreseimiento, circunstancias por las cuales, y verificado el daño moral se ha planteado la demanda con la pretensión de un resarcimiento, por los daños causados; la violación de las reglas al debido proceso se evidencian en que no se respetó el principio de presunción de inocencia, se privó del derecho legítimo a la defensa, por cuanto, casi en forma inmediata de haberse dictado la orden de prisión preventiva se formuló cargos en contra del ciudadano Diego Francisco Yépez Garcés, no habiéndose declarado nulidad dentro del proceso penal. Una vez propuesta la demanda por daños y perjuicios y daño moral. Como se puede evidenciar, el retardo injustificado es latente, todavía se siguen manteniendo falencias en la prestación del servicio, las instituciones judiciales no cumplen a cabalidad con su función de administrar justicia con celeridad, oportunidad y eficacia. En la sentencia estudiada considero que el derecho a la seguridad jurídica no se ha vulnerado por cuanto, los juzgadores han aplicado las normas constitucionales y legales relativas al debido proceso y a la tramitación del procedimiento ordinario para reclamar el daño moral.

En cuanto a los resultados y avances que se han dado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número dieciséis, desde la aprobación de la Agenda 2030, la aspiración de lograr en todos los países del mundo “paz, justicia e instituciones sólidas”, con la meta de lograr acceso a la justicia, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, participación, comunicación e información y derecho a una buena administración pública, con el trabajo de todos los actores públicos, privados,

instituciones financieras, educativas, se avanza con pasos firmes a la meta de la agenda en el año 2030.

La paz, justicia e instituciones sólidas son los postulados del objetivo dieciséis, y conforme indica el Panorama de las Naciones Unidas para el Desarrollo “las metas del ODS 16 entre los países de América Latina y El Caribe, se reflejan los grandes retos de la región para continuar priorizando la construcción de paz” <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/-sabias-que-/avances-y-desafios-para-el-logro-de-las-metas-del-ods-16-en-lati.html>.

Según informe de Sustainable Development Report 2021, se ha reportado un índice de homicidios por cada 100.000 habitantes, estableciéndose porcentajes del 52% en El Salvador, en Guatemala el 22.5%; en el Ecuador el 5.8 %, estas tasas van en aumento en el presente año 2022, sobre todo en el Ecuador que los índices de asesinatos van en aumento.

Sobre el acceso y asequibilidad de la Justicia según datos de la fuentes antes indicada las cifras por cada 100.000 habitantes se ubica en el índice más alto a Uruguay con el 81%; Argentina el 73% a Ecuador con el 59%. En cuanto, a la corrupción los países con más altos índices de corrupción son considerados Venezuela, Haití, Nicaragua y Bolivia.

Los avances conseguidos en el objetivo dieciséis, han dado un retroceso, con la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel mundial por la presencia de la pandemia COVID- 19.

En lo referente a los avances del cumplimiento de este objetivo, a nivel internacional los avances se han visto afectado por la pandemia que ha golpeado fuertemente en especial a los países de América Latina y el Caribe.

En lo que tiene que ver con el avance para lograr instituciones sólidas, sostenibles y transparentes, en las instituciones del sistema judicial, en cuanto al mejoramiento al acceso a la justicia, para determinar los porcentajes de causas

interesadas y resueltas entre 2014 y 2018, se establece que hubo una disminución 1,2 al 0,6, en cuanto a la tasa de resoluciones de los procesos que ingresan a los juzgados y tribunales se pudo determinar que en el 2014 estuvo en 1.2 en el 2016 el 1,3 y en el 2018 disminuyó al 1.1, en lo que tiene que ver con los niveles de descongestión entre 2014 la tasa de fiscales era de 4.62 por cada 100.000 habitantes, frente a la tasa del año 2018 que se incrementó al 4.90 por cada 100.000 habitantes.

En la institución policial, con su trabajo constante de lucha contra la inseguridad y actos violentos que se generan en las ciudades del país, se determina conforme los datos que proporciona la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (informe 2019) la tasa de homicidios intencionales en el año 2014 se sitúa en el 8.17 por cada 100.000 habitantes y en el año 2018 en 5.76 por cada 100.000 habitantes, es decir que se evidencia una disminución considerable. El objetivo de la institución policial, en miras del cumplimiento de este objetivo dieciséis, es combatir la violencia y la delincuencia organizada, realizando la confiscación por parte del estado de armas, con la finalidad de lograr reducir los índices de violencia que existen en las ciudades del país.

Es necesario referir ahora a los avances obtenidos en el Ecuador, en relación a cada uno de los derechos tutelados por el objetivo dieciséis, a fin de poder determinar que ha hecho nuestro país, desde el año 2015 a la fecha, para lograr las metas trazadas por este objetivo, al respecto, en el derecho al acceso a la justicia, si se han evidenciado un aumento notable, ya que, con la implementación de la Defensoría Pública, se ha avanzado, haciendo uso de este servicio un mayor número de personas pueden acceder al servicio judicial y garantizar sus derechos.

En lo relativo, a los avances en el derecho de tutela judicial efectiva, así mismo no se han experimentado avances por no contar con una institución transparente y eficaz en el sistema judicial, debiendo trabajar para que la justicia se vuelva más transparente y resuelva con mayor celeridad y eficacia las pretensiones de los ciudadanos que comparecen a requerir el servicio de administración de justicia,

resolviendo motivadamente con argumentos jurídicos de normas constitucionales en el ordenamiento jurídico del Ecuador.

Los avances en el derecho de acceso a una buena administración pública, mediante la implementación de políticas que ha establecido el gobierno en la búsqueda constante de brindar servicios de calidad en las instituciones del Estado Ecuatoriano, planteando procedimientos más rápidos y simplificando trámites, disminuyendo tiempos, para brindar una mejor atención a la ciudadanía que día a día acude a las diferentes instituciones que forman parte de la organización del Estado.

En resultados, según datos que proporciona, el Informe de Avances del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 2019, en cuanto a la satisfacción del servicio público en el año 2016 se sitúa en un 6.55 y en el año 2017 se sitúa en el 6.66, como se puede observar hay incremento en la satisfacción del servicio prestado por las instituciones públicas, en cuanto a la calidad del servicio en el año 2016 alcanza el 05 y en el año 2018 asciende a 0.48, como se nota en el mejoramiento del derecho a buena administración pública si se han realizado avances.

Para conseguir cumplir los planteamientos del Objetivo de Desarrollo Sostenible dieciséis, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, así como las metas que se han propuesto en la agenda del 2030, en el Ecuador, se han implementado los siguientes planes:

- Para la reducción de los niveles de violencia se ha implementado el sistema de alerta temprana.
- Para lograr sociedades pacíficas se han implementado el Plan estratégico emergente Zaruma Portovelo.
- Sistema de Seguridad Pública y del Estado.
- Plan Nacional de prevención Integral y Control del fenómeno socio económico de las Drogas.
- Plan Nacional de integración fronteriza Ecuador – Colombia para la búsqueda de la paz.

- Aprobación de la Resolución 052A2018: implementación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Creación de la Unidad Judicial Especializada en delitos flagrantes en el Distrito Metropolitano de Quito y proyectos pilotos en Tungurahua, Guayas y Azuay.
- Incremento de jueces y juezas especializadas a nivel nacional de 72 a 94, en 30 unidades especializadas, con una cobertura de 35 cantones.
- Aprobación de la Resolución 109A2018: política pública que declara como “Prioridad de la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial”.
- Aprobación de la Resolución 110A2018: establecimiento como política de máxima prioridad el tratamiento pre-procesal por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos en cualquier tiempo en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Resolución 116A-2018: “Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual”. - Programa Alerta Emilia (2018): mecanismo de coordinación a nivel nacional para la búsqueda inmediata y localización de niños, niñas y adolescentes.
- Uso de métodos alternativos de resolución de conflictos como la Mediación y la Justicia de Paz: 31.577 audiencias de las que el 90,18% llegó a un acuerdo. • Ecuador cuenta con 392 jueces de paz, de los cuales 94 fueron electos en 2018.
- Campañas de acciones afirmativas: coordinadas con el Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades.
- Suscripción de acuerdos de cooperación y asistencia técnica (2018): Universidad Santo Tomás de Aquino de Mar del Plata, Naciones Unidas.

Estos son algunos de los planes, resoluciones y acciones que se encuentra implementado el gobierno ecuatoriano, para conseguir cumplir con las metas del objetivo dieciséis, para avanzar al desarrollo y por consiguiente a la obtención de paz, justicia e instituciones sólidas, que trabajen por el bienestar de los ciudadanos garantizando el acceso a los servicios públicos y por ende una mejor calidad de vida.

1.7 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Número Dieciséis.

El estudio del Objetivo de Desarrollo sostenible dieciséis, paz, justicia e instituciones sólidas, con sus metas dirigidas a que el país cuente con sociedades pacíficas, inclusivas y transparentes, para conseguir el ansiado desarrollo sostenible, corresponde por lo mismo tratar sobre las referencias jurídicas que se encuentran plasmadas en las normas constitucionales, reglamentarias, instrumentos internacionales.

Al respecto y como ya es conocido los derechos que se encuentran tutelados por el Objetivo de Desarrollo sostenible dieciséis, son: El derecho de acceso a la justicia de calidad; a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información; y, el derecho a una buena administración pública.

Para respaldar la debida aplicación de estos derechos que tutela el objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, existen normas jurídicas como son: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, Ley Orgánica, Código Orgánico Administrativo, Reglamento de la Ley de Comunicación; y, los instrumentos internacionales como son la Declaración de Derechos Humanos, Convención Americana de derechos Humanos, Carta Europea de Derechos fundamentales del 2.000, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública.

Derecho al acceso a la Justicia de calidad

El derecho de acceso a la Justicia de calidad se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador (2.008) en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Art. 75).

El derecho al acceso a la justicia de calidad, se encuentra plenamente garantizado conforme lo establece la norma constitucional referida, el acceso a la justicia es gratuito, por lo mismo todas las personas pueden acudir a los órganos de la función judicial a requerir este servicio, el mismo que debe ser un servicio de calidad con celeridad e inmediación, dando solución rápida y efectiva al usuario; acota además el legislador que la persona que requiere el acceso a la justicia bajo ninguna causa se la dejará en la indefensión, y las resoluciones que resuelvan los conflictos de intereses de las personas, tienen que ser acatadas en la forma que determine la autoridad competente, por lo mismo, una vez dictada sentencia debe ser ejecutada.

La función de administrar justicia se ha otorgado a los jueces que conforman las Unidades Judicial Especializadas en diferentes materias, las Unidades Judiciales Multicompetentes que ejercen su competencia en cantones con reducida población, los Tribunales Penales, Las Salas de las Cortes Provinciales y Salas de la Corte Nacional de Justicia, Tribunales Fiscales y Tribunales de lo Contencioso administrativo.

Es necesario también hacer referencia a lo que determina el legislador en la Constitución de la República del Ecuador (2.008), en lo que tiene que ver con los principios de la administración de justicia cuando expresa:

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

- Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
- La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
- En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
- El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
- En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
- La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Art.168).

Por lo expuesto, se establece que el legislador, ha determinado estos principios de la administración de justicia, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, pero esta justicia debe ser de calidad precautelando la plena vigencia de los derechos constitucionales, otorgando a los órganos de la función judicial independencia interna y externa, es decir, que los administradores de justicia en el ejercicio de sus funciones deben administrar justicia en base de los méritos procesales y de las pruebas que aporten las partes para dictaminar y dictar las sentencias en las que se aplique justicia con celeridad. Entre los principios otorgados al sistema de la función judicial está la autonomía administrativa, económica y financiera, autonomía que considero facilita el cumplimiento de sus funciones; hay que hacer hincapié, a la independencia de los jueces en la administración de justicia, es decir, que ninguna autoridad o funcionarios de otro poder del estado pueden influir en la decisión de un

juez al momento de dictar sentencia, por cuanto, debe dictar sus resoluciones aplicando las normas constitucionales y legales y dando la razón a quien justifique con pruebas la pretensión que se pone a su conocimiento.

El legislador en relación al tema, en el Artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que: las actuaciones judiciales gozaran de publicidad en todas sus etapas a excepción de ciertos casos que se encuentran determinados en las leyes según a cada materia, como, por ejemplo, no hay publicidad en procesos en los que estén involucrados derechos de menores de edad, o en materia penal, en los casos que tiene que ver con delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva.

El derecho de acceso a la justicia de calidad, se encuentra normado también en instrumentos internacionales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sobre el tema preceptúa: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Art. 8).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre el tema, también estipula:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.(Art. 10).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José – 1.969), así mismo, se refiere al derecho de acceso a la justicia y manifiesta textualmente:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro

carácter. Toda persona culpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho de la persona inculpada de ser asistida gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada a la persona inculpada de la acusación formulada; c) Concesión a la persona inculpada del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho de la persona inculpada a defenderse personalmente o de ser asistida por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de la persona de ser asistida por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si la persona inculpada no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho de la persona a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable; y h) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del ciudadano inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. La persona inculpada que sea absuelta por una sentencia firme no podrá ser sometida a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia (Art. 8).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con la normativa citada, garantizan a los estados parte, en cuanto al acceso a la justicia de calidad, se reconoce el derecho que tiene toda persona para recurrir a los órganos de justicia para ser escuchada por un juez o tribunal imparcial, competente para resolver sobre

sus derechos sean estos penales, civiles, laborales o de cualquier otra índole, cuando, se encuentre privada de su libertad la persona, mientras se tramita el proceso para determinar su responsabilidad, se respetará el principio de presunción de inocencia, tiene derecho a que se le asigne un traductor para que le explique en el idioma que entienda los derechos y garantías, no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, y en caso de que se realice la declaración esta, tendrá validez únicamente si ha sido realizada de forma voluntaria y sin ningún tipo de coacciones, una vez que se haya dictado sentencia en la que se resuelva las pretensiones de las partes no se podrá volver a instaurar un nuevo juicio con los mismos argumentos y por las mismas causas; además estos instrumentos también garantizan la publicidad durante el desempeño del juicio, estas garantías por su importancia y por ser el Ecuador estado aparte de la Convención Americana de Derechos Humanos, me permito recopilar en la Constitución de la República del Ecuador, concretamente en el Art. 76, hace referencia a las garantías básicas del debido proceso, en las cuales se asegura que los derechos de las partes procesales serán precautelados en todas las instancias, garantizándose de esta manera un efectivo ejercicio de acceso a la justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), textualmente expresa:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso (Art.22).

En esta disposición legal, el estado garantiza el acceso a la justicia de sus ciudadanos, este derecho se encuentra garantizado por los funcionarios encargados de la administración de justicia, acceso a la justicia que tiene que ser de calidad,

conforme lo establece el objetivo de desarrollo sostenible número dieciséis; buscando siempre los juzgadores precautelar el cumplimiento de este derecho, haciéndolo efectivo sin tomar en cuenta diferencias jurídicas, económicas sociales, y sin hacer discriminación a persona alguna.

1.8 Derecho a la Seguridad Jurídica.

Este derecho se encuentra reglamentado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Art. 82).

La seguridad jurídica se basa fundamentalmente en el respeto a la Constitución por parte de los jueces que se encargan de la administración de la justicia, es decir, que en todos los casos que se someten a la competencia de los jueces, estos deben aplicar la norma constitucional en primer lugar, por el principio de supremacía de la Constitución de la República del Ecuador que se encuentra consagrado en el Art. 424 de este cuerpo legal, al respecto, en la Sentencia No. 005-13-SIN-CC se indica:

La supremacía constitucional impone a todas las personas, autoridades e instituciones la obligación de sujetarse a la Constitución, ya que dejó de lado el carácter político y se convirtió en norma jurídica de aplicación directa, tanto para juezas y jueces, autoridades administrativas, servidores públicos, y de igual forma se incluyen las normas previstas en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los enunciados en la Constitución, aunque las partes no las invoquen, lo que da cuenta que, la adecuación formal y material de las normas a la Constitución se da en todos los campos y materias, porque todas las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con la normativa constitucional, por lo que resulta de primordial importancia examinar y comparar las normas que integran el sistema jurídico para establecer si forman parte del nuevo paradigma constitucional, así como la jerarquización

establecida en ella para su aplicación, esto es, en primer lugar la Constitución, luego los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y los reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y demás actos y decisiones de los poderes públicos <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=005-13-SIN-CC>.

De lo expuesto se establece que los fallos deben estar fundamentados en la norma constitucional, y deberá ser adecuada a las leyes y normas que han sido trasgredidas y con ellas la violación o vulneración de derechos de las personas.

Sobre el derecho a la seguridad jurídica el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establece: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (Art.25).

Esta norma, tiene relación directa con la disposición legal antes referida y vuelve a recalcar que los operadores de justicia (juezas y jueces), son quienes tienen la obligación ajustar sus fallos y administrar justicia observando fielmente la Constitución, así como los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, es en donde se tutela los derechos de las personas, por lo tanto la constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, son la base de argumentación por los administradores de justicia en el diario desempeño de sus funciones.

Sobre la supremacía de la Constitución de la República, en el del Código Orgánico General de Procesos, textualmente afirma:

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su

contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia. El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso (Art. 4).

De lo expuesto, se puede indicar que el texto de la norma transcrita, vuelve a indicar que “las juezas, jueces, autoridades administrativas” en el desempeño de sus funciones deben aplicar las disposiciones constitucionales, constituyéndose en la certeza de aplicación de la norma suprema en la que se sustenta la seguridad jurídica pues, volviéndose indispensable, que en todos los tramites que son sometidos a su conocimiento, deben aplicar las normas constitucionales en la tramitación y para resolverlos, la seguridad jurídica precautela el derecho de las personas que acuden a solicitar, el servicio de la administración de justicia, en un caso en concreto, cuando consideran que su derecho ha sido infringido, violentado, vulnerado por otra persona, para que sea reparado, por lo mismo el juez en atención a la pretensión planteada, observando el principio de celeridad debe resolver la pretensión en forma inmediata y sin ninguna clase de dilaciones ni retardo dando a cada quien lo que le corresponda en derecho.

La seguridad Jurídica, se la interpreta como aquella certeza y garantía que presta el estado al ciudadano que sus planteamientos a la administración de justicia van a resolverse con observancia de la norma constitucional, leyes y normas jurídicas que se encuentran vigentes en el Estado.

Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

La Constitución de la República (2008) estipula que: Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas”(Art. 66).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Art. 75).

De lo expuesto se determina con claridad que el derecho a la tutela judicial efectiva, constituye el derecho que el estado otorga a los ciudadanos para que puedan comparecer a cualquier institución del estado y realizar planteamientos sobre casos en concreto, siendo la obligación de la autoridad a quien se dirige la petición, dar una respuesta oportuna dentro del marco legal, plazos y tiempos adecuados, en lo concerniente a la administración de justicia, es la facultad otorgada a los ciudadanos para que acudan a los tribunales y juzgados y presenten sus demandas requiriendo la reparación o reconocimiento de un derecho, siendo la obligación de los jueces dar una respuesta oportuna, aplicando las normas constitucionales sobre el caso que se somete a su conocimiento, esta respuesta conforme lo prevé la norma aludida debe realizarse en forma motivada, pues, si no hay motivación la sentencia puede adolecer de nulidad, siendo importante también dejar establecido que las resoluciones dictadas por los jueces sean ejecutables.

Sobre este derecho también se ha legislado en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), Artículo 23, que concretamente afirma:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (p.23)

Los administradores de justicia en el ejercicio de sus atribuciones, deben garantizar la tutela judicial efectiva, es decir resolver los conflictos que son puestos en su conocimiento aplicando las normas constitucionales y los instrumentos internacionales, considerándose la supremacía constitucional, en el Ecuador el juez o jueza para dictar sus sentencias debe fundamentarlas en los preceptos de la Constitución sin tomar en cuenta la materia en la que se administra justicia. Las resoluciones deben fundamentarse en los hechos facticos puestos en conocimiento del juzgador y de las pruebas que cada uno actúe dentro del proceso para lograr justificar su pretensión.

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra estipulado en el instrumento internacional como es la Declaración de los Derechos Humanos (1948) manifiesta: que tiene un rango constitucional y refiriéndose a este derecho indica “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que le amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Art.8).

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra garantizado también en el Instrumento Internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para que el juzgador que conoce de su pretensión, la resuelva aplicando la constitución, las pruebas aportadas por las partes procesales, las que deben ser valoradas a fin de garantizar los derechos fundamentales que fueron vulnerados o violentados por un actuar indebido.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José - 1969) también se pronuncia sobre el derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Artículo estipula:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (p.73)

Este derecho determina que una vez planteada cualquier clase de petición a una autoridad sea administrativa o judicial la obligación de esta es resolver y emitir la respuesta conforme a lo solicitado y con la motivación que respalde esa respuesta, los administradores de justicia tiene la obligación de dictaminar una sentencia o resolución, analizando el fondo del asunto materia de la petición jurídica, dando una solución rápida y eficaz, con las argumentaciones que corresponden precautelando la plena vigencia de los derechos consagrados en la Constitución de la República.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se hayan violado, por acción u omisión derechos, que se encuentran reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional del Ecuador.

El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos hubiese dejado de proponerse por una evidente negligencia del titular de derechos (Art. 94).

Esta acción, otorga a las partes procesales que no dejen sus derechos en la indefensión y de esta forma no se vulneren sus derechos, cuando una de las partes considera que en la sentencia que ha dictado la Corte Nacional de Justicia, no se aplicó la justicia como corresponde, puede hacer uso de este recurso que constituye la acción extraordinaria de protección que hace referencia la norma constitucional en mención, y cuyo procedimiento se encuentra determinado en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y control Constitucional en: "el término máximo de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia"(Art.60).

El legislador ha establecido esta acción de protección como un mecanismo concedido a las partes procesales para la protección de los derechos constitucionales y vulneración del debido proceso, que pueden ocasionar que en el ejercicio de la administración de justicia no se haya tutelado en forma efectiva los derechos demandados por los ciudadanos, es por esta razón que la persona que se considere afectada por una sentencia, auto o resolución que ponga fin a un proceso puede proponer la acción extraordinaria de protección a fin de que un Tribunal Especializado como es la Corte Constitucional del Ecuador, revise el proceso en donde se alega la violación de derechos, debiendo ser los Jueces constitucionales en sentencia quienes determinen si existe o no violación de derechos, y en caso de existir y así pronunciarse en la misma sentencia se ordenara la reparación integral del derecho a la persona afectada.

En lo que se refiere a este tema en el Instrumento Internacional. Convención Americana sobre Derecho Humanos, entre su contenido se halla contemplado este derecho de acceso a la información, relacionado al derecho a la libertad de expresión. En tal sentido, la Convención Americana sobre Derecho Humanos expresa entre otros elementos de la libertad de expresión, que toda persona tiene la libertad de “buscar, recibir y difundir informaciones”. (p.7)

Es decir que el derecho a la información, se encuentra relacionado con la libertad de expresión, es por esta razón que esta norma legal, manifiesta que este derecho se refiere aquella libertad de la que gozan las personas para buscar información sobre un asunto que es de su interés, a que se le dé respuesta a una solicitud o petición es decir a recibir información de la institución a quien se plantea la solicitud; y, también se refiere al derecho que tiene para difundir información que sea de interés nacional y colectivo sobre asuntos que tienen que ver con la buena marcha del estado, este derecho pertenece a todas las personas universalmente por igual sin ninguna clase de limitaciones.

El derecho de acceso a la información también se encuentra estipulado en el Artículo 19 lo encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y textualmente dice:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (p.24).

De lo expuesto este derecho permite a los ciudadanos acceder a la información que se encuentra en las diferentes instituciones del Estado, con la finalidad de permanecer informados sobre la información que es de importancia para las personas del conglomerado de un Estado.

El derecho de comunicación y acceso a la información busca conseguir instituciones sólidas, transparentes, en las que no se tenga nada que esconder más bien, se ponga a disposición de los ciudadanos sistemas de información en los que se haga conocer los proyectos, su avance, ejecución, políticas públicas que se realizan en el ejercicio de sus funciones para alcanzar el desarrollo sostenible.

1.9 Referencias Jurídicas del Derecho a la Buena Administración Pública.

Al referir sobre las referencias jurídicas de este derecho, es preciso indicar que su antecedente jurídico inmediato anterior se lo encuentra en la Carta Europea de Derechos Fundamentales de año (2.000), artículo 41, instrumento que es aplicable para los estados miembros de la Unión Europea, y haciendo referencia a la buena administración pública señala:

Derecho a una buena administración 1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. 2. Este derecho incluye en particular: el derecho de toda persona a ser oída, el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones. 3. Toda persona tiene derecho a la

reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones. 4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua (p.18).

Del texto transcrito, se colige claramente el derecho que goza la persona para que las instituciones y órganos estatales atiendan sus requerimientos de manera imparcial y en forma igualitaria, con eficiencia y equidad sin hacer distinciones de ninguna naturaleza, prestando el servicio dentro de plazos de tiempo razonables, es decir, que el funcionario público que labora en una institución pública debe brindar las facilidades para que el ciudadano haga efectivo su reclamo cuanto no se encuentra de acuerdo con el pronunciamiento de la administración pública y en el caso de haberse afectado a los derechos del ciudadano, la Comunidad realizara la reparación de los daños que causare las instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, las resoluciones de la administración pública conforme se manifiesta deben estar debidamente motivadas.

El derecho a una buena Administración pública, ha ido evolucionando, con el pasar de los años, siendo mejorado con la constitución del 2008, el concepto de buena administración pública se la relaciona directamente como la forma de gobernar, traducida en la labor que prestan los funcionarios públicos que conforman las instituciones del Estado, administración pública que en sus actuaciones deben observar las normas, reglamentos, decretos, acuerdos ministeriales, es decir, que en el ejercicio de sus funciones deben cumplir con el principio de legalidad, equidad y justicia para lograr la convivencia pacífica y armónica entre los ciudadanos de un estado.

El derecho a la buena administración pública no se lo encuentra legislado en forma concreta en la constitución de la República del Ecuador, por lo que el legislador lo ha considerado en el Código Orgánico Administrativo en el Artículo 31, que textualmente estipula: "Derecho fundamental a la buena administración pública. Las

personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código” (p.6)

Por lo mismo, la buena administración pública, se le ha otorgado la categoría de un derecho fundamental que tienen todas las personas, y que este derecho guarda relación con las normas que al respecto se encuentran contempladas en la Constitución y en demás instrumentos internacionales que precautelan los derechos de los ciudadanos. Por lo tanto, el ciudadano tiene derecho para que se le brinde un servicio de calidad en las diferentes instituciones administrativas que forman parte de la organización del estado, es precisamente, la aspiración del objetivo dieciséis de la Agenda 2030, lograr sociedades inclusivas, transparentes, que brinden un servicio público óptimo, de calidad, transparente, rápido y eficaz, para que el usuario se sienta atendido en su requerimiento.

Para que se cuente con una buena Administración Pública, el legislador se permitió establecer la impugnación de los Actos Administrativos, mediante la vía judicial, en este caso el ciudadano que comparezca a la institución solicitando administración de justicia, debe recibir un servicio ágil y oportuno a fin de que se resuelva la impugnación en forma inmediata sin retardos ni dilaciones innecesarias.

En el ejercicio de sus funciones la administración pública, tiene la facultad de emitir actos administrativos, que se relacionan con los ciudadanos y es precisamente, en relación a estos actos administrativos que se pueden dar reclamos de los ciudadanos y en el ejercicio de este derecho se encuentra la atención ágil, oportuna y eficaz que debe brindar la administración pública para ser considerada una buena administración pública, que es la aspiración a concretarse conforme las metas propuestas por la Agenda 2030 para este Objetivo de Desarrollo Sostenible que es objeto de este estudio.

Los actos administrativos, se encuentran sujetos a impugnación conforme lo establece el Artículo 69 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, que estipula:

Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables. En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación, administrativa previa la misma que será optativa. (p.27)

El Artículo 74 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, estipula:

Los actos de simple administración por su naturaleza consultiva y preparatoria a la manifestación de la voluntad administrativa no son propiamente impugnables. Ello sin perjuicio del derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un dictamen o informe cuando ellos eran necesarios o cuando se sustentó en un informe o dictamen erróneo. (p.28)

De las disposiciones legales antes indicadas, se puede determinar que el usuarios que no se encuentre conforme con un acto administrativo que se haya emitido en su contra tiene el derecho para impugnarlo haciendo uso de cualquiera de las vías sea administrativa o judicial y es precisamente en el ejercicio de este derecho es en donde se pone de manifiesto el ejercicio del derecho del ciudadano a ser atendido con agilidad y eficacia y dando una respuesta efectiva y sin dilaciones al requerimiento a fin de transparentar y efectivizar la buena administración pública, que debe brindar el estado. En este contexto una buena Administración pública el servicio

que brinde la institución debe ser de excelencia, sin retardos, con eficacia, transparencia y oportunidad y sobre todo satisfaga los requerimientos de los usuarios. La Constitución de la República del Ecuador (2.008), sobre el tema manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Art. 227)

De lo expuesto, y de conformidad con la norma legal en referencia los ciudadanos tienen el derecho para ser atendidos de la mejor forma por parte de los servidores públicos, con amabilidad y cordialidad, pues el servidor público debe ponerse en el lugar del ciudadano quien requiere del Estado la satisfacción de sus necesidades, esto genera la obligación del Estado en crear mecanismos positivos así como políticas públicas que optimicen y garanticen una buena administración pública al servicio del ciudadano.

Para poder contar una buena administración pública, se debe referir también a lo estipulado en el Art. 85 de la constitución de la República del Ecuador que textualmente refiere:

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (pp.31,32)

Las políticas públicas que pongan en marcha los gobiernos son las que determinar un óptimo o deficiente servicio público, ya que en base de estas se va organizándose las instituciones del Estado, así como la efectividad del servicio que se presta para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, servicio que deberá estar dirigido a conseguir el buen vivir, basado en el principio de solidaridad y sobre todo que prime el interés colectivo antes que el particular.

Cuando se determine que las políticas públicas no son efectivas y por el contrario son atentatorias a la vulneración de derechos y garantías constitucionales, en forma inmediata se debe buscar otras alternativas o realizar una reformulación de las políticas que se han puesto en marcha, para que el ciudadano se encuentre satisfecho del servicio que presta la institución del estado.

1.10 Estudio de la sentencia.

1.10.1 Antecedentes.

El abogado Diego Francisco Yépez Garcés demanda a la agente fiscal, doctora María Soledad Recalde Argüello, para que, en sentencia, se declare el derecho a ser indemnizado por daños y perjuicios y el daño moral causado por la demandada se fija en tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 3'000.000,00). En su demanda, el actor explica que “inconstitucional, ilegal y arbitrariamente fue detenido en los calabozos de la Policía Nacional, acusado de ser un taxista pirata que violó sexualmente a una norteamericana a la que nunca conoció”, por acusación de la fiscal María Soledad Recalde, en la que no se incluyó el examen de ADN ni su versión como imputado, entre otras “graves omisiones”, sino que se la hizo con base en una

sola versión rendida ante agentes de la Policía Nacional, sin presencia de abogado ni de la misma fiscal.

La acusación y detención del señor Abogado Diego Francisco Yépez Garcés en las afueras del Palacio de Justicia, por haberse realizado en un lugar público y de gran afluencia de personas, ocasionaron una gran afectación a su reputación y buen nombre.

Concluida la tramitación del juicio, el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha el 01 de diciembre del 2010, dicta sentencia desechando la demanda. Del fallo el actor, interpone Recurso de Apelación, resolviéndose la causa por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 29 de noviembre del 2017, Revocando el fallo de primer nivel, resolviendo aceptar la demanda, declarando la existencia del daño moral, ordenando a la Dra. María Soledad Recalde Arguello, cancele como indemnización pecuniaria treinta mil dólares americanos y se proceda a la publicación de la resolución en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito.

La demandada interpone Recurso de Casación, el cual es calificado en los términos concernientes a los cargos de indebida aplicación del Art. 2232 inciso tercero del Código Civil vigente; y una vez tramitado, este Recurso se dicta la Resolución en el cual la Dra. Julieta Magaly Soledispa Toro en calidad de Jueza Ponente del tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, determinando que NO CASA la sentencia emitida el 29 de noviembre del 2017.

1.10.2 Argumentos del órgano de justicia

La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nación de Justicia establece dos problemas jurídicos que son los siguientes, y que me permito transcribirlos a continuación:

“4.2.1. El art. 2232 del Código Civil, prevé: Art. 2232.- En cualquier caso, no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria,

a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes. La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo". El invocado inciso tercero de este artículo incorpora un elemento de la responsabilidad del daño moral que es la existencia de una acción u omisión ilícita de parte del demandado. ¿Qué se debe entender la acción u omisión ilícita? Como lo pone de manifiesto, el tratadista argentino Héctor P. Zárate, "la antijuridicidad específicamente civil, esto es, el ilícito civil, se traduce, desde luego, en la transgresión de una norma de esa naturaleza. Frecuentemente entraña, también, la lesión de un derecho subjetivo". En un sentido amplio, agrega el autor, el ilícito puede concebirse como el incumplimiento de ciertos deberes especiales que, por razón de una relación jurídica determinada, vienen impuestos a una de las partes respecto de la otra. Por ello ha sido llamado, también, 'infracción relativa', ya que no lo sería si no existiese esa relación jurídica anterior. En efecto, la ilicitud en el derecho civil difiere de la ilicitud del derecho penal. En materia civil, el hecho antijurídico es la acción generadora de daños que da lugar a la responsabilidad civil y se configura por un hecho abusivo, por una acción violatoria de la ley o por la perpetración de un cuasidelito o de un delito, esto es, de actos u omisiones que causan daño a personas o bienes, por dolo, culpa, negligencia imprudencia e impericia. En consecuencia, cuando el Código Civil,

establece como un elemento constitutivo del daño moral, la existencia de una acción u omisión ilícita, no está refiriéndose a una acción delictiva. En cuanto a la relación de causalidad entre las omisiones culposas con el daño sufrido por el actor, se ha establecido que la falta de cuidado, de diligencia, de acuciosidad de la funcionaria del Ministerio Público fue la causa directa y necesaria para producir el daño (...)” Al haber determinado la existencia de omisión culposa que dio lugar al daño sufrido por el actor, el tribunal ha aplicado debidamente el art. 2232, inciso tercero del Código Civil pues la omisión culposa no es otra cosa que una omisión ilícita, en los términos de la indicada ley sustantiva y conforme se evidenció previamente.

4.2.3 La casacionista reclama la aplicación del art. 216, número 9 del Código de Procedimiento Penal, vigente a esa fecha. “Art. 216.- Atribuciones del Fiscal. - (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, núm. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009). - La Fiscal o el Fiscal deberá, especialmente: (...) 9. (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, núm. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por la Disposición General Quinta de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009). - Solicitar al Juez de garantías penales que dicte las medidas cautelares, personales y reales que la Fiscal o el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez de garantías penales copias certificadas de lo actuado; y, (...)” La norma describe las facultades del o de la funcionaria pública que ejerce la titularidad de la acción penal de ejercicio público. Dichas atribuciones le son conferidas dentro del marco de un sistema normativo, donde confluyen garantías, derechos y obligaciones, que deben ser observados por quienes actúan en nombre de los poderes públicos. Por ello, esa atribución está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en ese mismo cuerpo normativo y más aún, en la Constitución de la República del Ecuador y a su tiempo, por la Constitución Política del Ecuador. De allí que, frente a los hechos que da por ciertos el tribunal de apelación, la invocación de dicha norma se torna irrelevante al no constituir una causa de

exoneración de responsabilidad civil por daño moral. Siendo así, corresponde concluir que el tribunal provincial aplicó debidamente el art. 2232, inciso tercero del Código Civil, y que la aplicación del art. 216, número 9 del Código de Procedimiento Penal no es trascendente para la decisión de la causa, por lo que se rechaza esta impugnación”.

4.3.1 Siendo así, es irrelevante para efectos de la resolución de la causa, que se haya citado el art. 172, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y que no se haya aplicado el art. 22 de la Constitución Política del Ecuador de 1998. De allí que la respuesta a este segundo problema jurídico es que no existen los vicios alegados. Por lo demás, este tribunal coincide con el de apelación en el sentido de que para proponer la acción por daño moral no se requiere la existencia de sobreseimiento definitivo y menos aún, la declaratoria de maliciosa o temeraria de la actuación fiscal. La reclamación de indemnización por daño moral es una acción autónoma, por lo que no está ligada a los resultados de un proceso penal, pues la obligación de reparar el daño moral, no surge exclusivamente del ámbito penal, sino que, como se indicó previamente y lo prevé el art. 2232, inciso segundo del Código Civil, tiene varias vertientes. La sola existencia de un arresto arbitrario, como lo ha determinado en el presente caso la administración de justicia, según refiere la sentencia del tribunal provincial, constituye uno de las hipótesis que configuran el daño moral, en los términos del art. 2232 del Código Civil, en su segundo inciso.”

1.10.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, con relación a los derechos violentados

De la norma invocada por los jueces:

En relación con el Derecho a la Seguridad Jurídica, que se encuentra enmarcando en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo manifestado en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El derecho a la tutela judicial efectiva, que se encuentra consagrado en el Art. 75 y 76 de la constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El derecho de Responsabilidad establecido en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, al manifestar los jueces de instancia de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia, la existencia del daño moral por haberse configurado lo determinado en el inciso tercero del Art. 2232 el Código Civil.

1.10.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Con tales consideraciones, este tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, al rechazar el recurso de casación propuesto por María Soledad Recalde Argüello NO CASA la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2017, las 09h47, por el tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Resolución del voto Salvado de la doctora Rosas Beatriz Suárez Armijos.

Criterio que se separa del voto de mayoría. Encontrándome de acuerdo con la fundamentación del fallo de casación, sin embargo, me aparto del criterio de mayoría, en cuanto no se aborda el tema del quantum de la decisión impugnada, respecto de los aspectos relevantes que conducen a valorar el daño moral declarado y la posibilidad de que este, pueda ser asumido con solvencia por la demandada. Así la cantidad estimada como tal, no se sustenta en el conjunto de los aportes de las partes, sino exclusivamente en las motivaciones que han causado el dolor del demandado (respetable por demás), pero incompatible, con los principios jurídicos que se traen a la construcción del fallo de instancia, alejándolos de la realidad procesal, en cuanto no ilustran sobre el cálculo matemático que respalde la decisión; esto es, no hay razón justificada para llegar a determinar la cantidad impuesta, por lo que la resolución, no

se ajusta a los principios constitucionales de coherencia entre las premisas y la conclusión, atendiendo a las razones generadoras del acto sancionado, proveniente de la demandada, en funciones de fiscal, representante de la vindicta pública. Tanto más cuanto que el accionante, en audiencia de debate de casación, dejó claro que no era su pretensión fundamental obtener utilidad económica, sino su reivindicación moral ante su familia y la sociedad, la que le ha sido otorgada por la justicia, como órgano administrador, a cuya prudencia, queda dicha cuantificación, para efectos de control de legalidad, debiendo en tal sentido encontrar equilibrio entre la pretensión de la acción y su justificación. La cuantificación debe ser el resultado de un análisis equilibrado que al tiempo de reparar el daño moral, tampoco se afecte de manera desproporcionada a la persona que debe responder por ello.- En instancia, no se ha considerado que la demandada a más de sufrir la condena moral (que se admite), debe enfrentar la condena económica, que no se compadece con su situación laboral; siendo que la imposición no se halla justificada por el perjuicio sufrido y por la falta. Por estas consideraciones, estimo que la indemnización pecuniaria, no debe exceder de tres mil dólares; reiterando mi acuerdo con el análisis de fondo. Sin Costas. – Notifíquese.

Comentario personal

La sentencia que fue escogida para este estudio ha sido expedida por la Sala especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador el 30 de septiembre de 2019, dentro del juicio Nro. 17113- 2013- 0718, propuesto por el señor Abg. Diego Francisco Yépez Garcés en contra de la Dra. María Soledad Recalde Arguello Fiscal de Pichincha reclamando una indemnización pecuniaria por daños y perjuicios y daño morales ocasionados por una acusación de un delito no cometido por el actor. Considero que una vez analizado el caso, en el que el Tribunal de Casación Avocó conocimiento actuó con justicia y equidad, ya que al no casar la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, al no casar la sentencia se la dejó subsistente y por lo mismo se reconoció el daño moral

ocasionado por la Fiscal María Soledad Recalde Arguello al Abogado Diego Francisco Yépez Garcés a ser indemnizado por el daño moral causado al haber sido privado de su libertad fijándose el valor pecuniario de indemnización en la suma de treinta mil dólares americanos. No me encuentro de acuerdo en la Resolución del Voto Salvado de la Dra. Rosa Beatriz Suarez Armijos, que fija el valor de la indemnización en la suma de tres mil dólares americanos, bajo los argumentos de que el accionante ha manifestado que no pretende valores económicos, a mi criterio considero que el valor que fija la Dra. Rosa Beatriz Suárez en su voto salvado, no está acorde al daño sufrido, como consecuencia de la ilegal detención y la inculpación de un delito que no cometió, y peor aún con el tiempo que ha demorado la resolución de la causa.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación

entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Grafica de sentencias

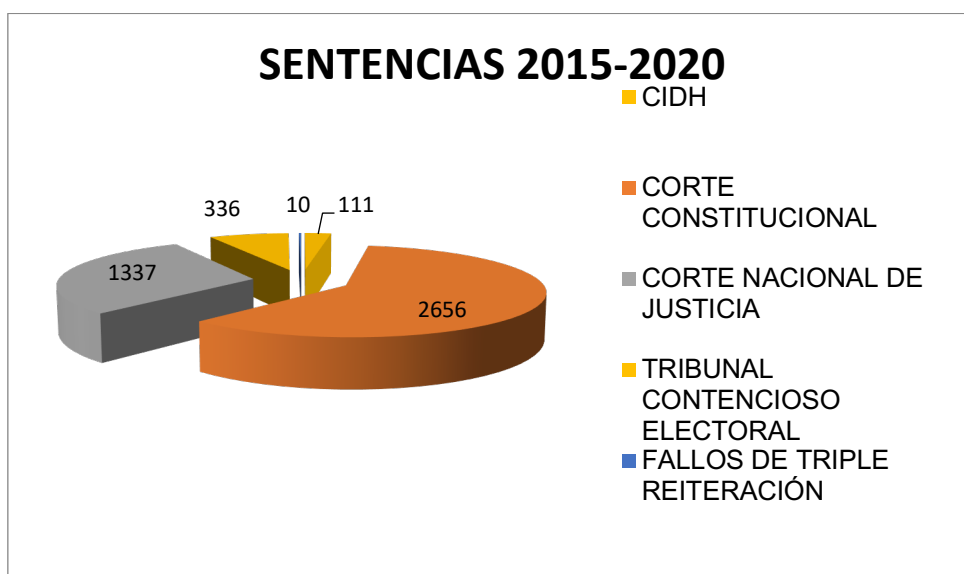


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia (Derecho Civil), que es objetivo de estudio, fue expedida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador el 30 de septiembre de 2019 juicio Nro. 17113-2013- 0718, dentro del Caso de daños y perjuicios y daño moral, la cual se la ha relacionado con el ODS dieciséis.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Sr. Marcelo Vinicio Antamba Araque

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X						X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN

		X			X	JURÍDICA	RECURSOS		X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
				X	X					
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X		X			X	
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO

	ACADÉMICA MENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	X	X							
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X						X	X	

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRU CTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X					X			

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a una decisión o convicción propia, con el fin de obtener oportunidades de trabajo, realización como persona y orgullo de la familia en especial de mi esposa, inspiración y motivación de familiares que buscaban asesoría de los profesionales del derecho, esto influyó me ayudo a elegir esta hermosa carrera del derecho; en segundo lugar, se eligió la variable 9 Ideal de justicia; la impotencia, el desconocimiento de las leyes, la ignorancia, hacen que las personas decidan superarse para poder ayudar a los que más necesitan, esta razón va más allá de lo económico es la satisfacción de poder ayudar a las personas que más lo necesitan.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

La materia por la que mayor afinidad he tenido durante mis estudios, es el derecho Civil; por ser muy interesante, por su amplitud y por las instituciones que estudia, también porque para el estudio existe abundante material para poder consultar; en segundo lugar, se eligió la variable N° 8 que se refiere a Derecho Administrativo materia que también me ha llamado la atención, por cuanto, en mi trabajo tuve la oportunidad de llevar los procedimientos de Contratación Pública, razón por la cual me interesa esta materia.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En esta pregunta se escogió la variable 4 que se refiere a la materia sobre la que menos interés he tenido es Derecho Internacional público o privado; por ser muy

compleja y no tener ninguna vinculación con esta materia en mi vida diaria. Así mismo se ha escogido la variable 9, no he tenido mucho interés por el Derecho Societario; porque trata de lo mercantil, empresarial, la corporación, los contratos asociativos, así mismo en el medio en el que me desenvuelvo no tiene mucha aplicación sobre esta materia.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En esta pregunta escogí la variable 1 por lo mismo, una vez que me gradué de abogado pretendo ejercer la abogacía; como actividad independiente y libre ejercicio profesional, a fin de obtener experiencia en la resolución de casos prácticos; luego de adquirir experiencia laboral y profesional, aspiro a un cargo de elección popular; y con el tiempo me gustaría postular e intervenir en un concurso de méritos y oposición para ser fiscal, un sueño grande pero no imposible de cumplir siempre y cuando me prepare ya sea en forma intelectual y personal.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En esta pregunta escogí la variable 3 y 4, considero que la Pandemia del Covid-19, ha traído como consecuencia la reducción de trabajo, por cuanto las personas dan prioridad a la satisfacción de necesidades más emergentes que dedicarse a realizar un trámite legal con un abogado; así mismo, por la pandemia y por la crisis que afecta a todos los sectores laborales, ha sido necesario realizar la reducción del valor de honorarios que se cobran por trámite, disminuyendo por lo tanto los ingresos del abogado.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En esta pregunta escogí la variable 3, 5 y 8 que se refieren a que durante la formación en la carrera de derecho considero haber adquirido la destreza para la redacción o escribir documentos jurídicos; la cual, se debe ir mejorando por ser muy importante la redacción en el desempeño del trabajo diario del abogado; así mismo, he aprendido técnicas de litigación oral; las cuales constituyen, la forma como un abogado planifica las estrategias de defensa en un caso, para obtener los mejores resultados a fin de satisfacer a su cliente. En la formación se ha adquirido facilidad de palabra para hacer amistad con operadores jurídicos; por la forma de trabajo, con honestidad y transparencia, pueden ser formas para acercarse a los operadores de justicia y entablar lazos de amistad

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

En esta pregunta escogí la variable 1 y 2 por lo mismo, la materia de criminalística; sería la materia por la que me inclinaría para realizar un Posgrado; por cuanto, considero, que es una materia muy interesante porque se dedica al estudio de las circunstancias en las que se produjeron las muertes. También elegiría como materia de posgrado contratación pública; por ser una materia que me gusta y con la que he tenido relación en el desempeño de mi trabajo y un posgrado en esta materia abriría más oportunidades de trabajo en un futuro.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En esta pregunta escogí la variable 10. Si se diera la oportunidad de estudiar otra carrera me orientaría; por las ciencias políticas; porque, es muy importante para poder cumplir mis objetivos que es la de aspirar a un puesto de elección popular, también porque en esta carrera se puede obtener conocimientos más profundos sobre la realidad del Estado y sus problemas sociales.

Pregunta 9

¿Que metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En esta pregunta escogí las variables 1,7 y 8. Las metodologías que a mi criterio deben fortalecerse en el estudio del derecho son la clase magistral presencial; porque, en una clase presencial, si se tiene una duda sobre el tema que se está tratando mediante preguntas se puede despejar las dudas y mejorar el aprendizaje; también se debería implementar laboratorios inteligentes, (realidad aumentada); esta técnica es de innovación, que nos pueden servir para complementar el aprendizaje; también, se debería fortalecer la Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad; la asistencia el acompañamiento y la asesoría jurídica tiene que estar acompañada de casos reales, es decir casos prácticos, para que el estudiante vaya tomando contacto con la realidad de los casos que se estén ventilando en los juzgados y que los funcionarios judiciales presten la colaboración al estudiante para acceder a los casos prácticos.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En esta pregunta escogí la variable 1 y 6. En el ejercicio de la abogacía, optaría por; instalar mi propia oficina jurídica; con la finalidad de obtener experiencia, y fortalecer los conocimientos adquiridos, para poder ingresar al sector público como asesor jurídico; porque, se contaría con un trabajo estable y una remuneración fija.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible

ODS) y sentencia seleccionada.

1.1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	MARCELO VINICIO ANTAMBA
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO CIVIL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 16	PAZ JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a la Justicia de calidad; seguridad jurídica; tutela judicial efectiva; derechos de participación e información; y, derechos a la buena administración pública.
	<p>Para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible son necesarias sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Las personas de todo el mundo no deben tener temor a ninguna forma de violencia y tienen que sentirse seguras a lo largo de su vida, independientemente de su origen étnico, religión u orientación sexual.</p> <p>A fin de avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, necesitamos instituciones públicas eficaces e inclusivas que puedan proporcionar educación y asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente.</p> <p>Para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva. La libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, debe estar garantizada. Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse</p>

	<p>mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien. Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos. Los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas, incluidos los homicidios, la trata y otros tipos de delincuencia organizada, así como las leyes o las prácticas discriminatorias, afectan a todos los países. Incluso las democracias más consolidadas del mundo se enfrentan a enormes dificultades en su lucha contra la corrupción, la delincuencia y las violaciones de los derechos humanos en sus propios países.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	30 de septiembre de 2019 juicio Nro. 17113- 2013-0718
DESCRIPCIÓN	Daños y perjuicios, y daño moral causado a Diego Francisco Yépez Garcés por la fiscal María Soledad Recalde Arguello.
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El abogado Diego Francisco Yépez Garcés demanda a la agente fiscal, doctora María Soledad Recalde Argüello, para que, en sentencia, se declare el derecho a ser indemnizado por daños y perjuicios y el daño moral causado por la demandada se fija en tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 3'000.000,00). En su demanda, el actor explica que “inconstitucional, ilegal y arbitrariamente fue detenido en los calabozos de la Policía Nacional, acusado de ser un taxista pirata que violó sexualmente a una norteamericana a la que nunca conoció”, por acusación de la fiscal María Soledad Recalde, en la que no se incluyó el examen de ADN ni su versión como imputado, entre otras “graves omisiones”, sino que se la hizo con base en una sola versión rendida ante agentes de la Policía Nacional, sin presencia de abogado ni de la misma fiscal.</p> <p>La acusación y detención del señor Abogado Diego Francisco Yépez Garcés en las afueras del Palacio de Justicia, por haberse realizado en un lugar público y de gran afluencia de personas, ocasionaron una gran afectación a su reputación y buen nombre.</p> <p>Concluida la tramitación del juicio, el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha el 01 de diciembre del</p>	

2010, dicta sentencia desechando la demanda. Del fallo el actor, interpone Recurso de Apelación, resolviéndose la causa por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 29 de noviembre del 2017, Revocando el fallo de primer nivel, resolviendo aceptar la demanda, declarando la existencia del daño moral, ordenando a la DRA. MARIA SOLEDAD RECALDE ARGUELLO, cancele como indemnización pecuniaria treinta mil dólares americanos y se proceda a la publicación de la resolución en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito.

La demandada Interpone Recurso de Casación, el cual es calificado en los términos concernientes a los cargos de indebida aplicación del Art. 2232 inciso tercero del Código Civil vigente; y una vez tramitado, este Recurso se dicta la Resolución en el cual la Dra. Julieta Magaly Soledispa Toro en calidad de Jueza Ponente del tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, determinando que NO CASA la sentencia emitida el 29 de noviembre del 2017.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nación al de Justicia establece dos problemas jurídicos que son los siguientes, y que me permito transcribirlos a continuación:

“4.2.1. El art. 2232 del Código Civil, prevé: “Art. 2232.- En cualquier caso, no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes. La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo”. El invocado inciso tercero de este artículo incorpora un elemento de la responsabilidad del daño moral que es la existencia de una acción u omisión ilícita de parte del demandado. ¿Qué se debe entender la acción u omisión ilícita? Como lo pone de manifiesto, el tratadista argentino Héctor P. Zárate, “[l]a antijuridicidad específicamente civil, esto es, el ilícito civil, se traduce, desde luego, en la transgresión de una norma de esa naturaleza. Frecuentemente entraña, también, la lesión de un derecho subjetivo”. En un sentido amplio, agrega el autor, el ilícito puede concebirse como el incumplimiento de ciertos deberes especiales que, por razón de una relación jurídica determinada, vienen impuestos a una de las partes respecto de la otra. Por ello ha sido llamado, también, 'infracción relativa', ya que no lo sería si no existiese esa relación jurídica anterior. En efecto, la ilicitud en el derecho civil difiere de la ilicitud del derecho penal. En materia civil, el hecho antijurídico es la acción generadora de daños que da lugar a la responsabilidad civil y se configura por un hecho abusivo, por una acción violatoria de la ley o por la perpetración de un cuasidelito o de un delito, esto es, de actos u omisiones que causan daño a personas o bienes, por dolo, culpa, negligencia imprudencia e impericia. En consecuencia, cuando el Código Civil, establece como un elemento constitutivo del daño moral, la

existencia de una acción u omisión ilícita, no está refiriéndose a una acción delictiva. En cuanto a la relación de causalidad entre las omisiones culposas con el daño sufrido por el actor, se ha establecido que la falta de cuidado, de diligencia, de acuciosidad de la funcionaria del Ministerio Público fue la causa directa y necesaria para producir el daño (...)” Al haber determinado la existencia de omisión culposa que dio lugar al daño sufrido por el actor, el tribunal ha aplicado debidamente el art. 2232, inciso tercero del Código Civil pues la omisión culposa no es otra cosa que una omisión ilícita, en los términos de la indicada ley sustantiva y conforme se evidenció previamente.

4.2.3 La casacionista reclama la aplicación del art. 216, número 9 del Código de Procedimiento Penal, vigente a esa fecha. “Art. 216.- Atribuciones del Fiscal. - (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, núm. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009). - La Fiscal o el Fiscal deberá, especialmente: (...) 9. (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, núm. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por la Disposición General Quinta de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009). - Solicitar al Juez de garantías penales que dicte las medidas cautelares, personales y reales que la Fiscal o el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez de garantías penales copias certificadas de lo actuado; y, (...)” La norma describe las facultades del o de la funcionaria pública que ejerce la titularidad de la acción penal de ejercicio público. Dichas atribuciones le son conferidas dentro del marco de un sistema normativo, donde confluyen garantías, derechos y obligaciones, que deben ser observados por quienes actúan en nombre de los poderes públicos. Por ello, esa atribución está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en ese mismo cuerpo normativo y más aún, en la Constitución de la República del Ecuador y a su tiempo, por la Constitución Política del Ecuador. De allí que, frente a los hechos que da por ciertos el tribunal de apelación, la invocación de dicha norma se torna irrelevante al no constituir una causa de exoneración de responsabilidad civil por daño moral. Siendo así, corresponde concluir que el tribunal provincial aplicó debidamente el art. 2232, inciso tercero del Código Civil, y que la aplicación del art. 216, número 9 del Código de Procedimiento Penal no es trascendente para la decisión de la causa, por lo que se rechaza esta impugnación”.

4.3.1 Siendo así, es irrelevante para efectos de la resolución de la causa, que se haya citado el art. 172, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y que no se haya aplicado el art. 22 de la Constitución Política del Ecuador de 1998. De allí que la respuesta a este segundo problema jurídico es que no existen los vicios alegados. Por lo demás, este tribunal coincide con el de apelación en el sentido de que para proponer la acción por daño moral no se requiere la existencia de sobreseimiento definitivo y menos aún, la declaratoria de maliciosa o temeraria de la actuación fiscal. La reclamación de indemnización por daño moral es una acción autónoma, por lo que no está ligada a los resultados de un proceso penal, pues la obligación de reparar el daño moral, no surge exclusivamente del ámbito penal, sino que, como se indicó previamente y lo prevé el art. 2232, inciso segundo del Código Civil, tiene varias vertientes. La sola existencia de un arresto arbitrario, como lo ha determinado en el presente caso la administración de justicia, según refiere la sentencia del tribunal provincial, constituye uno de las hipótesis que configuran el daño moral, en los términos del art. 2232 del Código Civil, en su segundo inciso.”

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS.

De la norma invocada por los jueces:

I. En relación con el Derecho a la Seguridad Jurídica, que se encuentra enmarcando en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo manifestado en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial.

II. El derecho a la tutela judicial efectiva, que se encuentra consagrado en el Art. 75 y 76 de la constitución de la república del Ecuador en concordancia con el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial.

III. El derecho de Responsabilidad establecido en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, al manifestar los jueces de instancia de la Sala de lo Civil de la Corte provincial de justicia de Pichincha, la existencia del daño moral por haberse configurado lo determinado en el inciso tercero del Art. 2232 el Código Civil.

4. RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN: Con tales consideraciones, este tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, al rechazar el recurso de casación propuesto por María Soledad Recalde Argüello NO CASA la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2017, las 09h47, por el tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

RESOLUCION DEL VOTO SALVADO DE LA DOCTORA ROSA BEATRIZ SUÁREZ ARMIJOS.

CRITERIO QUE SE SEPARA DEL VOTO DE MAYORÍA. - Encontrándome de acuerdo con la fundamentación del fallo de casación, sin embargo, me aparto del criterio de mayoría, en cuanto no se aborda el tema del quantum de la decisión impugnada, respecto de los aspectos relevantes que conducen a valorar el daño moral declarado y la posibilidad de que este, pueda ser asumido con solvencia por la demandada. Así la cantidad estimada como tal, no se sustenta en el conjunto de los aportes de las partes, sino exclusivamente en las motivaciones que han causado el dolor del demandado (respetable por demás), pero incompatible, con los principios jurídicos que se traen a la construcción del fallo de instancia, alejándolos de la realidad procesal, en cuanto no ilustran sobre el cálculo matemático que respalde la decisión; esto es, no hay razón justificada para llegar a determinar la cantidad impuesta, por lo que la resolución, no se ajusta a los principios constitucionales de coherencia entre las premisas y la conclusión, atendiendo a las razones generadoras del acto sancionado, proveniente de la demandada, en funciones de fiscal, representante de la vindicta pública. Tanto más cuanto que el accionante, en audiencia de debate de casación, dejó claro que no era su pretensión fundamental obtener utilidad económica, sino su reivindicación moral ante su familia y la sociedad, la que le ha sido otorgada por la justicia, como órgano administrador, a cuya prudencia, queda dicha cuantificación, para efectos de control de legalidad, debiendo en tal sentido encontrar equilibrio entre la pretensión de la acción y su justificación. La cuantificación debe ser el resultado de un análisis equilibrado que al tiempo de reparar el daño moral, tampoco se afecte de manera desproporcionada a la persona que debe responder por ello.- En instancia, no se ha considerado que la demandada a más de sufrir la condena moral (que se admite), debe enfrentar la condena económica, que no se compadece con su situación laboral; siendo que la imposición

no se halla justificada por el perjuicio sufrido y por la falta. Por estas consideraciones, estimo que la indemnización pecuniaria, no debe exceder de tres mil dólares; reiterando mi acuerdo con el análisis de fondo. Sin Costas. - NOTIFIQUESE

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA

La sentencia que fue escogida para este estudio ha sido expedida por la Sala especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador el 30 de septiembre de 2019, dentro del juicio Nro. 17113- 2013- 0718, propuesto por el señor Abg. Diego Francisco Yépez Garcés en contra de la Dra. María Soledad Recalde Arguello Fiscal de Pichincha reclamando una indemnización pecuniaria por daños y perjuicios y daño morales ocasionados por una acusación de un delito no cometido por el actor. Considero que una vez analizado el caso, en el que el Tribunal de Casación avoco conocimiento actuó con justicia y equidad, ya que al no casar la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se la dejó subsistente y por lo mismo se reconoció que las acciones de la Fiscal María Soledad Recalde Arguello se encuentran enmarcadas en lo determinado en el Art. 2232 del Código Civil, por lo mismo se ha reconocido el derecho al Abogado Diego Francisco Yépez Garcés a ser indemnizado por el daño moral causado al haber sido privado de su libertad fijándose el valor pecuniario de indemnización en la suma de treinta mil dólares americanos. No me encuentro de acuerdo en la Resolución del Voto Salvado de la Dra. Rosa Beatriz Suarez Armijos, que fija el valor de la indemnización en la suma de tres mil dólares americanos, bajo los argumentos de que el accionante ha manifestado que no pretende valores económicos, a mi criterio considero que el valor que fija la Dra. Rosa Beatriz Suárez en su voto salvado, no está acorde al daño sufrido, como consecuencia de la ilegal detención y la inculpación de un delito que no cometió, y peor aún con el tiempo que ha demorado la resolución de la causa.

3.4 Análisis de resultados

La asignatura que más me ha llamado la atención y se ha constituido en la materia de mi preferencia al estudiar la carrera de derecho en la Universidad Técnica Particular de Loja, es el derecho civil, por su gran amplitud dentro del campo del derecho, así como la connotación que tiene en cada una de las instituciones a las que se refiere en sus cuatro libros el Código Civil Ecuatoriano.

El Derecho Civil, se viene enmarcando, en la regulación de las normas que ayudan a una convivencia armónica entre los ciudadanos, en lo que tiene que ver con sus derechos personales, con sus bienes, en los derechos sucesorios y en los actos y

contratos que realizan en el convivir diario. Su relación con la agenda de desarrollo sostenible que se han propuesto los estados miembros de la Naciones Unidas para que tenga vigencia en el año 2030, es concreta y evidente, ya que se encuentra enmarcado dentro del objetivo número dieciséis, que refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas, que son las prerrogativas para una convivencia armónica dentro de una sociedad. El respeto a la Seguridad Jurídica, el derecho al acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, que debe existir en los procesos judiciales, en los cuales las personas encargadas de la administración de justicia deben brindar la certeza de sus actuaciones y respeto de las normas constitucionales y legales y de que sus funciones van a ser cumplidas con estricta transparencia e imparcialidad.

La sentencia que fue escogida para este estudio ha sido expedida por la Sala especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador el 30 de septiembre de 2019, dentro del juicio Nro. 171113- 2013- 0718, propuesto por el señor Abg. Diego Francisco Yépez Garcés en contra de la Dra. María Soledad Recalde Arguello Fiscal de Pichincha reclamando una indemnización pecuniaria por daños y perjuicios y daño morales ocasionados por una acusación de un delito no cometido por el actor. La causa se desenvuelve en base de las acciones realizadas por la Dra. María Soledad Recalde Arguello dentro del expediente fiscal por el delito de violación a una ciudadana norteamericana de nombres Carrie Lynn Waters el 30 de abril del 2006, en base del informe del agente investigador Cabo primero Washington Oña de fecha 17 de junio del 2006, con visto bueno del Abg. Lenin Vinueza capital de policía y jefe de la Brigada de Homicidios de la Policía Judicial de Pichincha en el que hacen constar la declaración del ciudadano Diego Oswaldo Minda Ucles, quien en su versión manifiesta que el vehículo en que subieron a la extranjera tiene las placas POU-006 y que corresponde al ciudadano Diego Francisco Yépez Garcés, en base de este parte informativo la Fiscal María Soledad Recalde solicita prisión preventiva el 8 de noviembre del 2006, petición que es aceptada por el juez décimo quinto de lo penal de Pichincha vinculando a la instrucción fiscal a Diego Francisco Yépez, el 11 de

diciembre el juez de la causa declara concluida la instrucción fiscal y la Dra. María Soledad Recalde Arguello emite Dictamen acusatorio, el 15 de marzo del 2007 el señor Abg. Diego Francisco Yépez Garcés, es detenido en las afueras del Palacio de justicia de pichincha, sin que se le permita hacer uso al legítimo derecho a la defensa habiendo permanecido detenido en los calabozos de la Policía Judicial de Pichincha, por 36 días hasta que el Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha resuelve dictar auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los sindicados, obteniendo su libertad el 19 de abril del 2007. La Relación de esta sentencia civil con el ODS dieciséis se encuentra establecida por la evidente vulneración al derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva por la Fiscal de Pichincha María Soledad Recalde Arguello, quien formula acusación del delito de violación sin contar con las pruebas de cargo que establezcan la responsabilidad del accionante de la causa de daños y perjuicios y daño moral, al considerar que las actuaciones de la fiscal de pichincha le han ocasionado una serie de daños como estrés postraumático, ansiedad, depresión, dolor, sufrimiento, miedo, enmarcándose estas actuaciones en lo determinado en el Art. 2232 inciso tercero del Código Civil, resolviendo el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil no casar la sentencia distada el 29 de noviembre del 2017, por la Corte Provincial de Justicia e Pichincha, reconociendo la existencia de daño moral y fijándose el valor pecuniario de indemnización en la suma de treinta mil dólares americanos. Variando el monto de la indemnización en la Resolución del Voto Salvado de la Dra. Rosa Beatriz Suarez Armijos, que la Jueza fija en tres mil dólares.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho civil en el contexto de la covid19.

El derecho civil, es una materia fundamental dentro del estudio de la carrera de derecho, por la amplitud y de los diferentes temas que abarca su estudio, por lo mismo, el estudiante desde que inicia su estudio, en el primer semestre comienza por conocer el libro primero del código civil que hace referencia a las personas, es decir, la norma jurídica que reglamenta las diferentes instituciones que se presentan en el convivir diario de las personas naturales, comenzando por la definición de persona, su existencia legal, matrimonio, su terminación, sociedad conyugal, sobre los hijos, el reconocimiento voluntario, paternidad y maternidad, patria potestad, tenencia, las tutelas y curatelas y sobre las personas jurídicas y su existencia legal, el segundo libro se estudia sobre los bienes y todo lo que tiene que ver a los modos de adquirir el dominio, uso, goce y adquisición de la propiedad, posesión, su recuperación, las limitaciones del derecho de dominio; en el tercer libro se estudia sobre la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos, es decir la forma como una persona dispone de los bienes que conforman su patrimonio, mediante la donación entre vivos o a través del testamento para que surtas los efectos legales después de sus días; y finalmente en el libro cuarto se obtiene conocimientos sobre los actos y contratos, que regulan una convivencia armónica entre los miembros de una sociedad.

El derecho civil, tiene relación directa con su procedimiento que actualmente se encuentra reglamentado en el Código Orgánico General de Procesos, en donde se recoge la normativa que nos guía y nos da las pautas para proceder al planteamiento de una demanda en donde se reconozcan y se tutelen las diferentes instituciones a las que hace referencia el código civil.

Con los avances tecnológicos, se puede decir, que hoy en día se cuenta con mejores condiciones para el estudio de las diferentes materias de la carrera de derecho especialmente en lo que tiene que ver con la materia que se ha escogido para realizar este estudio, como es el derecho civil, se puede encontrar en las redes sociales como Facebook, la conformación de grupos que se dedican a intercambiar conocimientos mediante comentarios, criterios sobre un tema determinado, a fin de dar una solución sobre un asuntos determinado.

Con la presencia del COVID 19, y la declaratoria de emergencia sanitaria por la organización mundial de la salud a nivel mundial, en todo el sistema educativo se cambió la forma de estudio, cambiando las clases presenciales por las clases virtuales a través de plataformas tecnológicas, conectándose maestros y estudiantes para impartir y recibir el conocimiento y continuar con el avance de sus estudios universitarios; si bien es cierto que este sistema de estudio ha sido una alternativa para que no se realice la paralización de la educación en perjuicio de millones de estudiantes, no es menos cierto, que el estudio a través de las plataformas ha resultado un tanto complicado, ya que a las personas de escasos recursos económicos que no cuentan con un computador o un teléfono de última tecnología les resulta difícil y hasta imposible acceder al sistema de educación en línea por no contar con un sistema de internet óptimo de conexión.

El sistema de educación utilizando sistemas de conexión vía internet en línea, ha tenido su pro y sus contras:

-Ha sido beneficioso, este sistema porque ha permitido que los estudiantes precautelen su salud, manteniéndose dentro de sus hogares y avanzando en sus estudios desde sus domicilios.

-Ha permitido el ahorro de dinero que se invertía en transporte, vivienda, alimentación que tenía que sufragar el estudiante para ir a estudiar en otra ciudad distinta a la de su residencia familiar.

-Ha permitido esta modalidad de estudio, que los estudiantes estudien en la carrera que han escogido compartiendo con sus familiares.

-Como aspectos negativos, se puede indicar que los sistemas de conexión, no siempre son de óptima calidad para permitir la recepción del conocimiento en forma clara y adecuada.

-La concentración del estudiante en un computador no es igual que cuando se encuentra frente a un catedrático que imparte su clase, inclusive al estar recibiendo el conocimiento en forma presencial, en el caso, de que el tema impartido no estuviese claro o en el caso de alguna duda se la puede despejar mediante la solicitud de aclaración respectiva por parte del catedrático.

Las tendencias que el Ecuador ha experimentado en el derecho civil, y en el procedimiento civil, es el cambio del tradicional Código de Procedimiento Civil, por el Código Orgánico General de Procesos, en el cual como una innovación el legislador implementa el sistema oral en los procedimientos civiles, y la resolución de causas en audiencias, con el único objetivo de que la administración de justicia sea más ágil y eficaz, así también, buscando transparentar la actuación de los jueces, ya que tienen que resolver en base de las pruebas que van aportando las partes procesales. Si bien es cierto que el espíritu de este código orgánico general de procesos es la optimización del despacho de causas y por consiguiente llegar a una resolución, observándose y poniendo en práctica las garantías del debido proceso que se encuentran establecidas en la constitución de la República del Ecuador, que los jueces al momento de juzgar, cumplan con los principios de administración de justicia, como

son celeridad, inmediación, imparcialidad y administren justicia sujetándose a las leyes y normas que forman parte del ordenamiento jurídico del Ecuador.

Las tendencias actuales, que se han implementado para impartir los conocimientos a los estudiantes de la carrera de derecho en lo que tiene que ver con el derecho civil, es la simulación de audiencias con casos prácticos en las cuales los estudiantes vayan cumpliendo los diferentes roles que deben cumplir cada uno de los que intervienen en una audiencia. De esta forma los estudiantes van relacionándose con la práctica profesional, por cuanto, en la simulación de audiencias van cumpliendo los roles de juez, secretario, actor, demandado y de testigos.

Las instituciones del código civil, por su trascendencia y aplicación en la vida cotidiana de las personas, con el código orgánico general de procesos, ha introducido normas de gran importancia y de aplicación en los momentos actuales en los que la pandemia del Covid 19 y las medidas de bioseguridad para aplacar la ola de contagios, ha limitado de cierta forma que las audiencias se cumplan ciento por ciento en forma presencial, aplicando, la normativa que permite la realización de audiencias por vía telemática, lo que facilita a la administración de justicia a seguir trabajando en el despacho de causas sin tener riesgo de contagiarse.

Como innovaciones introducidas en el código orgánico general de procesos se encuentra la implementación de un nuevo procedimiento como es el monitorio para el cobro de valores de cuantías menores, también existen cambios en la actuación de las pruebas, mecanismos para impedir la dilatación de los procesos de manera innecesaria por lo mismo, las partes procesales, sea como actor o como demandado cuentan con el tiempo necesario para preparar la demanda acompañando de los medios de prueba con los que sustentara su pretensión y la parte demanda así mismo cuenta con el tiempo necesario para preparar su defensa.

Los sistemas tecnológicos con los que se cuenta actualmente, han sido de una gran ayuda para los estudiantes, y que actualmente se cuenta con bibliotecas virtuales con una nutrida lista de libros de todas las materias, facilitando consultas en temas

que los catedráticos van impartiendo a sus estudiantes, las innovadas plataformas y sistemas de conexión permiten reuniones virtuales entre estudiantes y catedráticos, facilitando la obtención de los conocimientos, hoy en día también existen una infinidad de videos didácticos sobre temas que son de interés del estudiante para ir fortaleciendo los conocimientos adquiridos, y que sirven al estudiante para poder ir ampliando el conocimiento en ciertos temas que son de su interés.

En cuanto a las implicaciones que se han dado, en el ámbito académico, como consecuencia de la presencia del Covid 19 en el estado ecuatoriano, las clases mediante sistemas tecnológicos en línea han limitado la calidad de aprendizaje, por la desigualdad que existe entre estudiantes en los sistemas de conexión unos con más amplitud que otros.

En el derecho civil, las implicaciones que se han dado es que el Covid 19, ha impedido que la administración de justicia se la realice de manera efectiva, con la suspensión de labores durante el estado de emergencia por calamidad pública, ha dado lugar que los juicios se vayan demorando en el despacho, se dado un aumento, de incumplimiento de obligaciones de las personas con instituciones del sistema financiero nacional, produciéndose la mora en el cumplimiento de contratos de promesas de compraventa, de contratos de arrendamiento, como consecuencias de la perdida de trabajo, impidiendo la generación de ingresos para poder cumplir con los contratos, en cuanto, a la realización de contratos de compraventa de bienes inmueble, se ha evidenciado que se ha dado una disminución debido a la falta de circulante por la falta de un trabajo estable.

El Covid 19, con las medidas de confinamiento decretadas al inicio de la emergencia sanitaria, puso a prueba la convivencia de las personas, habiéndose en muchos casos desencadenándose la ruptura de las relaciones matrimoniales, terminando en muchos de los casos en divorcios, con la división de los bienes que se han adquirido dentro de la sociedad conyugal.

También con el Covid 19, las personas se han visto obligadas a realizar sus actuaciones a través de mandatarios, a quienes han otorgado poderes notariados para que los representen, sobre todo estas actuaciones las han venido realizando las personas de la tercera edad y personas vulnerables con la finalidad de precautar su integridad física y el riesgo de contagio del corona virus.

Los estudiantes de derecho en modalidad a distancia, no han tenido mayores inconvenientes que el resto de estudiantes, por cuanto, están familiarizados con la forma de estudio, en la que los tutores de cátedra se comunican mediante sistemas virtuales y los conocimientos los han ido adquiriendo mediante estudio e investigación particular de cada estudiante.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 16

Las políticas públicas en relación con el objetivo lo fundamental para el ser humano como sujeto de derecho es cuidar de la persona, por esta razón se implementa artículos en defensa de los derechos en la constitución del 2008, “régimen del buen vivir”.

Los factores que afectan directamente a estos grupos vulnerables es la pobreza, la corrupción, pero hablar de pobreza sería otro tema lamentablemente tenemos que tocar este tema la vulneración de sus derechos por causas que ocasiona la pobreza, dentro de un análisis que determina varios aspectos entre los más importantes son: la caída del petróleo, la corrupción entre otros, estos con lleva a vulnera los derechos como son: acceso a la educación, salud, alimentación, vivienda; la falta de recursos limita el acceso a los servicios pero indirectamente a esto se suma la corrupción que no permite la llegada de estos recursos para que la población tenga los servicios necesarios para poder vivir dignamente, por esta razón se necesita unas políticas públicas serias anti sobornos, anti corrupción, que estén encaminadas al bienestar común, también que sean estrictas quizás drásticas para que no sean susceptibles al mal manejo. De esta manera podemos proteger los derechos de las personas y que

estos derechos no sean vulnerados más aún vulnerado por el estado, el estado que se debe al pueblo y quien es el que garantiza y protege los derechos.

El Desarrollo Sostenible aparece por primera vez en 1987 con la publicación del Informe Brundtland titulado originalmente como “Nuestro futuro común”. Sus promotores buscan que las personas satisfagan sus necesidades del ahora sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, conjugando tres pilares fundamentales: el desarrollo económico, el social y protegido, el medio ambiente, puesto que la industrialización y globalización han causado un daño al planeta que amenaza la viabilidad de la vida en la Tierra.

Cinco años después se realizó en Río de Janeiro, Brasil, la Cumbre de la Tierra de Río; en 1992 los políticos se comprometieron en adoptar una serie de planes de acción a fin de lograr el desarrollo sostenible a nivel mundial, en plan denominado “Programa 21”, la Agenda 21 incluía un capítulo especial dedicado a la educación, formación y sensibilización, puesto que una sociedad educada es crucial para lograr la sostenibilidad.

En el año 2002 nació la Cumbre sobre el Desarrollo sostenible, celebrada el Johannesburgo y en la que se aprobó el “Plan de Aplicación”, basado en los avances realizados en la Cumbre de la Tierra de Río que incluyó medidas concretas y metas en plazos específicos que debían tener un completo equilibrio en los aspectos sociales y ambientales, con la vista puesta en un mayor desarrollo económico.

La Asamblea General de la ONU para alcanzar el desarrollo sostenible adoptó en 2015 la Agenda 2030, se comprometen a trabajar a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Se basa en 17 objetivos y 169 metas claras que abarcan 3 pilares.

El Desarrollo Sostenible es muy importante ya que consiste en velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos, utilizando para esto lo necesario de los recursos naturales. La sostenibilidad es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones,

garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 que contiene los Objetivos del Desarrollo Sostenible, con metas comunes para proteger el planeta y garantizar los bienes de todas las personas de todo el mundo.

En el plano social, la sostenibilidad fomenta el desarrollo de las personas, comunidades y culturas para conseguir un nivel de vida, sanidad y educación adecuada y equitativa. La lucha por la igualdad de género, en especial en los países en desarrollo, en otro aspecto que durante los próximos años configurará las bases de sostenibilidad social.

Los objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Globales, son una petición de las Naciones Unidas a todos los países del mundo para afrontar los grandes desafíos a los que se enfrenta la humanidad y garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y puedan llevar una vida mejor sin comprometer el planeta.

El objetivo nro. 16 de desarrollo sostenible se encuentra en el eje tres, que tiene por finalidad: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo.

La constitución (2008) establece que la integración es el objetivo estratégico del Estado ecuatoriano reconoce la importancia de activar una red amplia de relaciones estratégicas y solidarias en el plano multilateral y bilateral, que garantice sus propósitos. La promoción de la paz, la soberanía y la integración permite un entorno favorable al cumplimiento de los objetivos Nacionales de Desarrollo, así como los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la agenda internacional. Ecuador ha consolidado líneas de cooperación que complementan la acción del estado para su desarrollo, en especial la cooperación Sur-Sur, que plantea una relación entre pares, con realidades y necesidades similares, particulares y concretas.

Ecuador se presenta al mundo como un destino amigable y seguro para la inversión nacional y extranjera. La promoción del país es una estrategia que aporta a la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y que permite la garantía de derechos para una vida digna.

Ecuador ha vigorizado un relacionamiento regional como zona de paz, en particular con Colombia y Perú, articulando sociedades de frontera. La firma y implementación de acuerdos de paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas revolucionarias de Colombia (FARC). Ecuador es mediador del proceso de paz entre el Gobierno colombiano y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Ecuador sobresale en planteamientos enfocados en garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana tanto dentro del país, como los del exterior.

En el objetivo 16 tenemos seis políticas:

Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral

Profundizar el proceso de integración con América Latina, el Caribe y los países vecinos, como espacios de convergencia política y económica, logística, estratégica, social, ambiental, turística, cultural y de operación; afianzando la capacidad negociadora.

Crear y fortalecer los vínculos políticos, posicionar y potenciar los sociales, económicos, turísticos, ambientales, académicos y culturales, la cooperación para la investigación.

Posicionar y potenciar a Ecuador como un país megadiverso, intercultural y multiétnico desarrollando y fortaleciendo la oferta turística nacional y las industrias culturales.

Fomentar la cooperación vecinal y regional, el control efectivo de los espacios acuáticos, terrestres, aéreos, la defensa de los espacios marítimos.

Proteger y promover los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior.

Metas propuestas para el objetivo de desarrollo sostenible número dieciséis. Liberar al país de minas terrestres conocidas en la frontera común Ecuador-Perú del 80% al 95% a 2021. Incrementar el número de empleos turísticos de 137 647 a 202 762, para 2021. Incrementar el número de turistas de 1,4 millones a 2 millones de personas para 2021. Ampliar la Plataforma Continental Ecuatoriana más allá de las 200 millas náuticas, incrementando el porcentaje de avance en la definición del límite exterior de 4,82% a 66,67% a 2021-01-23. Incrementar el ingreso de divisas por el concepto de turismo receptor de US\$ 1,4 mm a US\$ 2,5 a 2021. Incrementar el cumplimiento de compromisos nacionales del 72,1% a 75%, para 2021. Incrementar las atenciones a las personas en movilidad humana para la protección de derechos, de 699 631 a 750 000 en 2021. Mejorar el resultado de la Balanza Comercial no Petrolera con países vecinos para 2021.

Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible.

Vivimos en un mundo cada vez más dividido, algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otra caerá en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia; de ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y resulta a menudo en agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación son fenómenos generalizados donde existe conflictos o no hay Estado de Derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren peligro.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar

soluciones duraderas a los conflictos de inseguridad; el fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

El secretario de las Naciones Unidas instó a los gobiernos que sean transparentes, sensibles y responsables en las respuestas a la COVID-19 que garanticen que cualquier medida de urgencia sea legal, proporcionada, necesaria y no discriminatoria. La mejor respuesta es aquella que es proporcional a las amenazas inmediatas, para proteger los derechos humanos y del estado de derecho.

Las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas continúan llevando a cabo sus mandatos mientras ayudan a los países en su respuesta al coronavirus, la cual se rige por cuatro objetivos principales; proteger al personal de las Naciones Unidas y su capacidad para continuar con las actividades esenciales; ayudar a contener y mitigar la propagación del virus, garantizando el cumplimiento de sus mandatos en respuesta a la COVID-19.

Recuerda actuar en el presente pensando en el futuro.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia que ha sido analizada en este trabajo, deja en firme la sentencia dictada por el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por lo mismo considero al no casar la sentencia se está dando la razón al accionante, por lo mismo los jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil, del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia, reconocen la vulneración de derechos al Abg. Diego Francisco Yépez Garcés.

La fijación de un valor pecuniario, que para el caso la suma de treinta mil dólares americanos, por el daño moral sufrido, al haber sido privado de su libertad por un delito que no ha cometido y en el cual se le involucro sin existir pruebas contundentes de responsabilidad, es un valor que el tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha fijo, para reparar las consecuencias del daño moral causado.

La forma como se ha tramitado el caso, considero, excesiva la demora en tiempo, ya que ha transcurrido 11 años hasta el pronunciamiento de la Sentencia de Corte Nacional de Justicia, considero que la administración de justicia debe ser más ágil en el despacho y resolución de causas, ya que la demora sigue ocasionando más vulneración ya que se atenta contra el derecho a la tutela judicial efectiva que se encuentra tutelado en la Constitución de la República del Ecuador.

El hecho mismo de haber sido víctima de la privación de la libertad, sin haberse justificado la responsabilidad en el delito que se investigaba y acusaba, para mi criterio ya constituye daño moral irreparable a su persona, más aún la forma como se ejecutó la detención que fue en un lugar público, como es los juzgados y tribunales de justicia en donde ejercía su actividad diaria en calidad de abogado en libre ejercicio profesional.

Por la forma como se han producido los hechos que han afectado la honra y buen nombre del señor Abogado Diego Francisco Yépez Garcés, en su calidad de ciudadano ecuatoriano, estaba en su derecho de demandar una reparación integral pecuniaria por el daño moral y daños y perjuicios que se le ha causado; con esta demanda de daño moral a una funcionaria de fiscalía, también se estaría sentando un precedente, en el sentido, de que un funcionario que tiene la delicada función de acusar a una persona de ser el autor y responsable del cometimiento de un tipo penal, tipificado en nuestra legislación penal, para plantear una acusación y sobre todo solicitar la privación de libertad debe primeramente investigar sobre los hechos denunciados y contar con las pruebas de cargo contundentes, que determinen que el acusado es irrefutablemente el autor del delito para sostener la acusación ante el Tribunal Penal y obtener la correspondiente sentencia; si no se cuenta con las pruebas de cargo pertinentes que establezcan la responsabilidad y el nexo causal de responsabilidad, es mejor no jugar con la libertad de las personas, ya que está en un bien que está protegido con el principio de presunción de inocencia.

Los argumentos que ha utilizado los jueces que conforman el Tribunal de Casación, se encuentran bien fundamentados y sustentados con la norma legal que los respalda.

Se evidencia también, que en el Ecuador existe un sistema de justicia, en el cual, no existe la agilidad y oportunidad para resolver estos casos, siendo este, uno de los problemas por los cuales, los ciudadanos no tienen confianza en la administración de justicia, por cuanto, la demora en muchos casos hace que las personas se cansen y abandonan la prosecución de la tramitación de la causa, quedando los procedimientos inconclusos y sin resolverse, y muchas veces hay casos que quedan en la impunidad por la demora del sistema de justicia inadecuado para obtener la justicia deseada.

En el presente caso se debe mencionar también que los jueces que integran el tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia son el Dr. Carlos Teodoro Delgado (encargado) (ponente), la Dra. Rosa Beatriz Suárez Armijos (encargada), y Dra. María Rosa Merchán Larrea; y por la renuncia del Dr. Delgado se llama a la Dra. Magaly Soledispa Toro, siendo en su mayoría jueces encargados, a quienes por no ser jueces titulares no tienen interés en la resolución de las causas con oportunidad y eficacia, hecho este que va generando debilidad del sistema judicial, así como la crítica continua.

Se ha realizado la reparación del daño causado, al Abogado Diego Francisco Yépez Garcés, sin embargo, la demora en la resolución, considero, que no existe reparación del bien afectado, que es la privación de la libertad.

La sentencia escogida para este estudio, considero que aporta para el fortalecimiento de la administración de justicia en el sentido de que se ha reconocido la existencia de daño moral, al vincularse a un ciudadano en un delito del cual no es responsable, y que ha quedado establecido que no tiene responsabilidad como autor del delito de violación, habiendo concluido en sentencia la procedencia de la pretensión, al haberse justificado el daño causado al no haberse cumplido con el

debido proceso dentro de la instrucción fiscal llevada por la Dra, María Soledad Recalde Arguello, por no haber respetado el principio de presunción de inocencia y por el contrario haber propiciado una detención y privación de libertad de un ciudadano por treinta y seis días sin ser responsable.

Esta sentencia, servirá para ir fortaleciendo el sistema de justicia, e impidiendo que se cometan atentados en contra del derecho a la libertad.

La búsqueda de paz, justicia e instituciones sólidas que persigue el objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, se obtendrá cuando exista mejora en la administración de justicia, cuando el sistema sea más eficaz y oportuno, cuando se erradique la corrupción que se encuentra arraigada en el sistema judicial y se administre justicia con imparcialidad y transparencia.

Conclusiones

- 1.- Con el análisis de esta sentencia de daño moral se ha evidenciado la debilidad de los sistemas de justicia que existen en la República del Ecuador, así como las falencias del sistema, que no dan atención ágil y oportuna en la resolución de causas.
- 2.- El personal encargado de prestar un servicio público (fiscal) en el ejercicio de sus funciones debe ser más responsable y acucioso en el cumplimiento de su labor, más aún cuando, ejercen la representación del Estado, como titular en el ejercicio de la acción penal.
- 3.-El sistema de justicia no brinda seguridad jurídica, ya que sus funcionarios no actúan con la rapidez y agilidad en el despacho de las causas, ocasionando demora innecesaria lo que en muchos casos genera que los usuarios abandonen la prosecución de su reclamo, ocasionado la impunidad en la violación de derechos tutelados por la constitución de la república.
- 4.-Las instituciones a quienes se les ha encargado la función de la administración de la justicia, se han visto involucradas en actos de corrupción, siendo la coima una de las

formas de obtener agilidad en la prestación del servicio, generando el servicio judicial para un reducido grupo de personas.

5.- El daño moral que se causa a una persona por la privación de la libertad, sin tener responsabilidad en un delito constituye, vulneración al derecho de libertad y a la presunción de inocencia, y por ende se vulnera los derechos humanos de una persona, que se encuentran reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador y la Declaración Universal de Derechos Humanos, del cual nuestro país es suscriptor, ya que se priva de la libertad sin tener pruebas contundentes de la responsabilidad en la autoría de un delito.

Recomendaciones

1.- Se deben implementar políticas públicas dirigidas al fortalecimiento del sistema de justicia con personal con conocimiento, preparación y compromiso de servicio al público para agilizar el despacho y trámite de causas.

2.- Realizar capacitaciones al personal de Fiscalía, en las que se recalque las funciones que tienen, la forma como deben orientar sus investigaciones y para acusar deben contar con las pruebas suficientes de cargo, sin atentar y vulnerar los derechos de las personas.

3.- Buscar mecanismos más adecuados y eficientes que permitan realizar un control de la tramitación de las causas judiciales, a fin de que su tramitación sea más ágil y oportuna, y los jueces y funcionarios reduzcan el tiempo en el despacho y resolución de las causas sometidas a su conocimiento y competencia, y por consiguiente se brinde seguridad jurídica a los usuarios del sistema de justicia.

4.- Implementar sistemas de control a funcionarios, para que realicen su trabajo y funciones de forma transparente y sobre todo con imparcialidad sin ningún tipo de favoritismo, transparentando el acceso al sistema judicial bajo el principio de igualdad y no discriminación bajo ninguna circunstancia.

5.-Las actuaciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones deben estar orientadas a cumplir con su finalidad investigar un tipo penal y determinar la responsabilidad del infractor de un derecho en base de pruebas sólidas e irrefutables para obtener una sanción, respetando la presunción de inocencia y no acusar si no se cuenta con pruebas.

Referencias

Abarca G, L. H. (1995). El Daño Moral y su reparación en el Derecho Positivo Ecuatoriano.

Arrazola Jaramillo F. Revista de Derecho Público Nro, 032 – ISSN 1909- enero –junio del 2014. Universidad de los Andes.

Benalcázar, J. Derecho a la tutela judicial efectiva. derechoecuador.com, 24 de noviembre 2005, pág. info@derechoecuador.com.

Blog-lemontech.com./características-de-la-seguridad-juridica-reto-y-oportunidad. 28 de enero del 2020.

Borja Cevallos, R. (2.007) Sociedad, cultura y Derecho. Primera Edición, editorial Ariel, Quito – Ecuador.

Cabanellas de Torres G., (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.Heliasta, 31ª edición. Buenos Aires.

Cabanellas, G. Diccionario Enciclopédico de derecho usual decima sexta edición, 1983.

Cappeletti M y Garth B. (1978) El acceso a la justicia, La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivo los derechos, México.

Carrión, C. L. (2012). Medidas Cautelares Constitucionales. Ediciones Cueva Carrión.

Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del ciudadano en relación con la Administración pública (CLAD).

Pag.<http://dd.dad.org/documento/declaraciones/carta.pdf>.

Código Civil Actualizado y vigente (08-Jul-2019)

Código Orgánico De La Función Judicial (09-mar.-2009), Última modificación: 22-may.-2015

Código Orgánico General De Procesos (COGEP), 2015

Constitución De La República Del Ecuador (CRE) [Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008.

Cueva, C.L. (2014). Jurisprudencia de La Corte Constitucional. Tomo V. Edición Cueva Carrión.

Gallardo. (2018). *El daño Extracontractual*, Ed. Madrid, España: Editorial ESPASA CALPE S, A.

García Falconi, J. (2013) El derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en la administración de justicia. Ediciones Ronin. Quito-Ecuador.

García Soyan D. relator especial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito, (UNODC).

González Pérez J. (2001) el derecho a la tutela jurisdiccional, tercera edición, Madrid – España.

Informe de avances del cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible 2019. Secretaria Técnica de Planificación Ecuador Primera edición.

Jurisprudencia Ecuatoriana. (2011). Ciencia y Derecho. Corte Nacional de Justicia. Impresión Revert, comunicación integral.

Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional 2009.

Morán, S. R. E. (2011). Derecho Procesal Civil y Práctico. La mecánica procesal, juicios especiales: tramites varios. Tomo II. Segunda edición. Edilex S.A.

Noboa B, R. (2014). *REVISTAJURIDICAONLINE*. Recuperado el 10 de 01 de 2018, de DAÑO MORAL EN LA LEGISLACION ECUATORIANA <http://www.revistajuridicaonline.com/wp>.

Ospina, F. L. (2018). Principales Instrumentos Universales de los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia en Latino América. I edición, Medellín Colombia

Pallares R, J. (Dic-2009) El Daño Moral, y sus factores de valoración en el Ámbito Civil, 1° Edición.

Pautasi, L. (2013) El derecho a la seguridad social una aproximación desde América Latina. Corporación editora nacional.

Principales Instrumentos Universales De Los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia en Latino América. (2018), Librería jurídica Faol Medellín Colombia.

Programa Naciones Unidas, La ONU y el estado de Derecho. Un.org/ruleoflaw/es/telematic.areas/Access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/Access-to justice.

Rawls J- Theory of Justice, Revised edn Oxford OUP.

Rodríguez Arana, J. (2014). La buena administración como principio y como derecho fundamental en europa. [https://dialnet.es/accedido al artículo /5167578pdf](https://dialnet.es/accedido%20al%20articulo%20/5167578.pdf).

Rojas Aravena, T. (2007). Seguridad humana y nuevas políticas de defensa en Iberoamérica Instituto Universitario Gutiérrez Mellanos.

Suardiz, J. Revista Uno # 8 enero-abril 2008.

Unda I. 2019, Tesis Los Elementos Indispensables para reformar los efectos en la Figura Jurídica del Abandono Cogep. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Vaca, A. R. (2001). Manual de derecho Procesal penal, Tomo I, primera edición.

Vásquez Huera, M. Acceso a la justicia y derechos humanos, comisión de derechos humanos del Distrito Federal, Segunda Edición.

Zambrano Noles,S. Acceso a la Justicia y tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en el Ecuador, Revista ScieloAnalytics

Biblioteca virtual y link

http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/data-availability-for-the-calculation-of-sdg4-education-2030-indicators-latin-america-and-the-caribbean-2016-sp_0.pdf

<http://www.silec.com.ec.eu1.proxy.openathens.net/Webtools/LexisFinder/Search/CatalogoHistorico/CatalogoThesaurusSearch.aspx?idDescrp=05040145>

<http://www.silec.com.ec.eu1.proxy.openathens.net/Webtools/LexisFinder/Search/Jurisprudencia/JurisprudenciaMaterias.aspx?mat=JURISPRUDENCIA&mod=RESOLUCIONES%20DE%20LA%20CORTE%20CONSTITUCIONAL>

<https://utpl.zoom.us/rec/share/fpfaMFqDhEC2DgsuIC7B6qExMkdcDGuWZ>

<https://utpl.zoom.us/rec/share/hArNs5FyR2ooKthkGNq8ICC2Ryqs-Ty8auU->

[A0_nyJs9u9psQZgaCQGUnyGcMYE.JvRe4u5Lz0GDfMcl](https://utpl.zoom.us/rec/share/hArNs5FyR2ooKthkGNq8ICC2Ryqs-Ty8auU-A0_nyJs9u9psQZgaCQGUnyGcMYE.JvRe4u5Lz0GDfMcl) 11-NOV-2020

<https://utpl.zoom.us/rec/share/ksKlcnmqboxfhWfNMTnslmhXVxJEKUVbeOYLzPOOvz>

[tMGEztw4RRI_ewtew6wt0kKWT6swbV.Q3cKG5UU](https://utpl.zoom.us/rec/share/ksKlcnmqboxfhWfNMTnslmhXVxJEKUVbeOYLzPOOvz-tMGEztw4RRI_ewtew6wt0kKWT6swbV.Q3cKG5UU) 18-NOV-2020

https://www.corresponsables.com/download/DOSSIER_ODS_IBERO.pdf

<https://www.evalpartners.org/sites/default/files/documents/evalgender/ES-Evaluating-SDG-web.pdf>

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf